

**AGUAS DE LUCENA, S.L.,** Sociedad mercantil local.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

(Acta de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2022)

**PRESIDENTE:**

D. JUAN PÉREZ GUERRERO.

**VICEPRESIDENTA:**

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN BEATO CAÑETE.

**CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup> TERESA ALONSO MONTEJO.  
D. CÉSAR DEL ESPINO GARCÍA.  
D. AURELIO FERNÁNDEZ GARCÍA.  
D<sup>a</sup> ARACELI GARCÍA NIETO.  
D. ANTONIO HIDALGO SIRVENT.  
D. ÁNGEL NOVILLO TRUJILLO.  
D. MIGUEL VILLA LUQUE.

**OTROS ASISTENTES NO CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup> ANA FRANCISCA RUIZ VISIEDO, Interventora accidental del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.  
D<sup>a</sup> MARÍA DEL MAR LÓPEZ TENLLADO, Jefa de la Sección de Administración-Contabilidad de la Sociedad.  
D. ÁNGEL MANUEL MARTÍNEZ GARZÓN, Gerente de la Sociedad.

**SECRETARIO NO CONSEJERO:**

D. FRANCISCO BERMÚDEZ CANTUDO.

En Lucena, siendo las 8:00 horas del día 20 de mayo de 2022, previa convocatoria del Sr. Presidente de este Consejo de Administración, efectuada en forma estatutaria y expresiva del orden del día de la presente sesión, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Lucena las personas reseñadas al margen, previa convocatoria del Sr. Presidente de este Consejo de Administración, efectuada en forma estatutaria y expresiva del orden del día de la sesión.

Interviene como Secretario Don Francisco Bermúdez Cantudo, en virtud de nombramiento acordado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, elevado a público en escritura otorgada por el Sr. Presidente ante la Notario de Lucena D<sup>a</sup> María del Carmen Bascón Berrios el día 19 de diciembre de 2014, núm. 1472 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Córdoba el día 8 de enero de 2015, en el tomo 1993, folio 38, inscripción 15 con hoja CO-25797, de esta Entidad, y publicado en el BORME nº 9, de 15 de enero de 2015 (pág. 1391).

Estando presentes al inicio de la sesión los nueve miembros que componen el Consejo de Administración y, por tanto, constituido este válidamente, el Sr. Presidente declara que procede iniciar la sesión para tratar sobre los siguientes asuntos que componen su orden del día, respecto de los cuales el Consejo de Administración, previo debate en su caso, adopta los acuerdos que en cada uno de ellos se harán constar:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de abril de 2022.
2. Informes del Presidente:
  - 2.1. Dar cuenta de los consumos experimentados en los suministros provisionales y en precario.
  - 2.2. Dar cuenta de las pretensiones de financiación del proyecto de renovación de la Conducción de Zambra.

3. Aprobación, en su caso, de las bases que han de regir la convocatoria para la selección de un oficial de primera de mantenimiento electromecánico para cubrir las funciones propias de su puesto y las de correturnos de operario de E.D.A.R., así como de creación de bolsa de expectantes para la cobertura de bajas y necesidades por trabajos urgentes e inaplazables.
4. Informe Pericial emitido por el servicio jurídico de Aguas de Lucena, S.L., relativo al proceso de estabilización del empleo temporal en el sector público, establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en relación con información facilitada previamente al respecto por el el Excmo. Ayuntamiento de Lucena. Debate y adopción de acuerdos, en su caso, sobre actuaciones, resoluciones y documentos reseñados en el escrito remitido por el Excmo. Ayuntamiento.
5. Dar cuenta de la contestación recibida desde EMPROACSA respecto de las alegaciones que el Ayuntamiento de Lucena, junto a otros, presentó contra las tarifas fijadas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por los servicios del Ciclo Integral del Agua.
6. Dar cuenta y aprobación, en su caso, de los objetivos propuestos para la productividad de los trabajadores de Aguas de Lucena, S.L.
7. Propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios de impresión de liquidaciones y documentación, plegado, ensobrado y reparto domiciliario, mediante procedimiento abierto.
8. Asuntos de urgencia, en su caso.
9. Ruegos y Preguntas.

## **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022.**

El Sr. Presidente pregunta si algún Consejero tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, que ha sido distribuido junto con la convocatoria para la presente, a lo que responden negativamente todos los miembros del Consejo de Administración, quedando aprobada en consecuencia, por unanimidad, el acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de abril de 2022, la cual es firmada en este acto al final de la misma por todos los miembros del Consejo y por su Secretario, y por éste y por el Sr. Presidente en todas sus páginas.

## **2.-INFORMES DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE:**

Los Sres. Presidente del Consejo de Administración y Gerente de la Sociedad dan cuenta de los siguientes asuntos (2.1 y 2.2), incluidos ambos en el orden del día de la sesión, y el último de ellos informa sobre otro (que se identifica con el ordinal 2.3) sin que lo estuviera previamente y, no obstante, sin reparo alguno por parte de ninguno de los restantes miembros del Consejo:

### **2.1.- DAR CUENTA DE LOS CONSUMOS EXPERIMENTADOS EN LOS SUMINISTROS PROVISIONALES Y EN PRECARIO.**

Al igual que en sesiones precedentes el Sr. Gerente ofrece a los miembros del Consejo información en relación a los consumos registrados en los suministros provisionales y en precario otorgados al amparo del estado de alarma o solicitados e informados por los Servicios Sociales Municipales, en los términos que constan en las tablas que ha remitido a todos y cada uno de aquellos tras la convocatoria de la presente sesión y que son las que se insertan a continuación:

**SUMINISTROS OTORGADOS PROVISIONALMENTE Y EN PRECARIO, CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA HASTA SU FINALIZACIÓN**

AGUA PROVISIONAL	CONTADOR	FECHA INSTALACION	LECTURA INICIAL	21/04/2022	06/05/2022	CONSUMO		SITUACIÓN
						Último Periodo	Total	
HUERTAS 33	J190A189692G	18/04/2020	73	3414	3443	29	3370	SE CONTINÚA A LA ESPERA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL POR DESAHUCIO, EN SU CASO. Informe de servicios sociales de fecha 24/02/2021
ALONDRA 2 1º-C	J200A143919V	29/03/2021	0	226	233	7	233	CONEXIÓN REALIZADA A INSTANCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MEDIANTE INFORME DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021
ALONDRA 2 1º-D	J200A143920O	29/03/2021	0	6	6	0	6	
ALONDRA 2 3º-A	J190A189526T	05/03/2021	0	126	126	0	126	CONEXIÓN REALIZADA A INSTANCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MEDIANTE INFORME DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021
ALONDRA 2 3º-B	J190A189530P	05/03/2021	0	171	172	1	172	
ALONDRA 2 3º-E	J190A189524R	05/03/2021	0	85	85	0	85	
ALONDRA 2 2º-D	J190A189522P	05/03/2021	0	151	158	7	158	
GAVILAN BL. 1 3º-C	J190A189693H	02/06/2020	40	157	160	3	120	
GAVILÁN 1 2ºD	J150A103902B	09/06/2020	283	459	463	4	180	
GAVILÁN 1-1ºA	J170A610253G	10/06/2020	14	355	370	15	356	
PEDRO IZQUIERDO 8	J170A633760Q	30/04/2020	105	913	946	33	841	

**SUMINISTROS OTORGADOS PROVISIONALMENTE Y EN PRECARIO CON INFORME DE SERVICIOS SOCIALES**

AGUA PROVISIONAL	CONTADOR	FECHA INSTALACION	LECTURA INICIAL	21/04/2022	06/05/2022	CONSUMO		SITUACIÓN
						Último Periodo	Total	
PARROCO J.J. MURIEL 6	94218120	17/04/2020	2306	2328	2328	0	22	
RUTE 87	J190A180862W	02/04/2020	7	151	151	0	144	Informe de servicios sociales de fecha 08/10/2019
SEVILLA 11 PUERTA 3G	J200A144091G	22/12/2020	0	193	201	8	201	

<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>7233</b>
--------------	------------	-------------

**2.2.- DAR CUENTA DE LAS PRETENSIONES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE ZAMBRA.**

El Sr. Gerente informa al Consejo del resultado infructuoso que, a tenor de las noticias que ha ido recibiendo, han dado las gestiones realizadas en orden a obtener cofinanciación de la Junta de Andalucía, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y otras entidades para que pudieran contribuir a costear las proyectadas obras de renovación de la conducción de Zambra, por lo que -concluye- será ineludible acudir a la vía de la financiación mediante crédito bancario, para cuya contratación se propone iniciar las gestiones precisas tan pronto como el técnico redactor del proyecto realice la división de este en fases, según le tiene encargado el dicente en cumplimiento del acuerdo de este Consejo adoptado en su sesión del pasado 25 de marzo.

**2.3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE ESTA SOCIEDAD RESPECTO AL ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE EQUIPARACIÓN SALARIAL, DE CONDICIONES DE TRABAJO Y PERCEPCIONES SALARIALES RETRIBUTIVAS Y DE CARÁCTER SOCIAL CON LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.**

El Sr. Gerente da cuenta del informe a que se refiere el epígrafe de este punto del orden del día, del que previamente ha enviado copia por correo electrónico a los miembros del Consejo y cuyo contenido se inserta seguidamente en el acta para la oportuna constancia del mismo.

El informe dice como sigue:

-----

-----

-----

-----

*Informe emitido por Lourdes [REDACTED], licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Máster Universitario en Tributación y Asesoría Fiscal y, Máster Universitario en Asesoría de empresas, a instancia de la entidad AGUAS DE LUCENA S.L.*

### **OBJETO DEL INFORME. -**

He sido requerida por la entidad Aguas de Lucena S.L. a fin de emitir dictamen sobre cuáles hayan de ser las consecuencias jurídicas derivadas del acuerdo alcanzado en la reunión de la Mesa de Negociación del IV Convenio Colectivo de la empresa celebrada el día 8 de abril de 2022 respecto a equiparación salarial, de condiciones de trabajo y percepciones salariales retributivas y de carácter social respecto a los empleados públicos del Ayuntamiento y, en especial, cómo afectaría dicho pacto si el pago del incremento acordado implicase un incumplimiento del porcentaje máximo de incremento de la masa salarial acordada por el Gobierno de la Nación.

A fin de emitir el presente dictamen consideramos como normativa aplicable al caso la siguiente: Constitución Española de 1978, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRL), Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de

los Funcionarios de Administración Local, Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprobaban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

1.- **LIMITACIONES AL ALCANCE:** a la vista del acta de 8 de abril de 2022, la peticionaria del informe ha facilitado datos adecuados y pertinentes para colegir cuál sea el contenido de tal equiparación, en el sentido de permitirnos verificar cómo ésta afecta a la estructura retributiva de los empleados afectados por la denominada equiparación salarial, en el sentido de si se trata de una adecuación puntual, de carácter excepcional, sobre la base de valoraciones de puestos de trabajo no realizadas anteriormente o modificación sustancial de los preexistentes realizada mediante la aplicación de conocimientos científicos o prácticos que busquen la objetiva adecuación entre el contenido del puesto y su compensación económica. Y, efectivamente, parece ser una adecuación puntual, excepcional, sobre la base de valoraciones de puestos de trabajo realizadas anteriormente pero aplicando criterios que aspiran a la adecuación objetiva entre el contenido del puesto y su efectiva remuneración.

Por consiguiente, no hallamos limitación alguna para la emisión del dictamen.

Y aceptando el encargo que me ha sido encomendado, formulo las siguientes **CONCLUSIONES:**

Por la importancia que, sin duda, tendrá en la opinión que emitimos en este dictamen, hemos de empezar por reseñar ciertos preceptos legales que, inciden poderosamente en la materia; a saber:

a.- el art. 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, establece que *"es personal laboral el que en virtud de*

*contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal”.*

b.- el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -TRET-, establece que:

*“Artículo 26 Del salario:*

*Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.*

*En ningún caso, incluidas las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2, el salario en especie podrá superar el treinta por ciento de las percepciones salariales del trabajador, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.*

*No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*

*Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.*

*Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.*

*Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia."*

c.- A su vez, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en su artículo 27, viene a determinar respecto de las retribuciones del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas que:

*"Artículo 27 Retribuciones del personal laboral*

*Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto."*

d.- Y, por referencia, he de señalar que el art. 21 del TREBEP regula la determinación de las cuantías y los incrementos retributivos tanto del personal funcionario como laboral, disponiendo lo siguiente:

*"Artículo 21 Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos*

*Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.*

*No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal."*



Es decir, a la luz de las referidas normas, la determinación de las retribuciones del personal laboral debería realizarse a través del correspondiente Convenio Colectivo o, en todo caso, a través de la oportuna negociación de la misma y posterior aprobación por el órgano competente, en este caso el Pleno de la Corporación (art. 22 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-), e incluso en el contrato de trabajo individual del propio trabajador; ello, obviamente, sin perjuicio de que, de existir Relación de Puestos de Trabajo, ésta determine las retribuciones de los puestos en concordancia con lo establecido en la misma. De ahí radica la importancia de que existiese -previa negociación y firma- de un convenio colectivo propio que regulase tanto la concesión de permisos y licencias como una estructura retributiva para el personal laboral, tendente a establecer conceptos y cuantías económicas homogéneas entre el personal funcionario y laboral.

e.- A ello debemos añadir que, en este orden de cosas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), en su artículo 103 bis (introducido por el número veintisiete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, vino a regular el régimen y componente de la masa salarial del personal laboral perteneciente al sector público local, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 103 bis Masa salarial del personal laboral del sector público local.*

*Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto*

*en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*A.- Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*

*B.- Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

*La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días”.*

Sobre esta base, pues, tenemos que dirigir nuestra atención a lo que en, su caso, disponga la Administración Central a través de las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, en orden a que las restricciones que cada año aparecen en dicha Ley para el capítulo primero de los presupuestos tienen su fundamento en la política de control del gasto que tradicionalmente el Estado ha ejercido sobre las Administraciones Públicas en general. Y, al respecto, debe tenerse en cuenta la vigencia tanto del Real Decreto-Ley 24/2018, como del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por los que se aprobaron medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Así, para el año 2015, no se previó incremento alguno mientras que en las leyes para los años 2016 y 2017 se permitió el 1%, y para el 2018 y conforme a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de P.G.E. 2018, se estableció un incremento de la masa salarial del personal laboral del 1,5%, disponiéndose para el 2019 del 2,25 %, y fijándose para el 2022 en un 2 %; centrándonos en los ejercicios más cercanos, el R.D.L. 4/2018 fijó que las retribuciones del sector público no podían experimentar para el 2019 un incremento global superior al 2,25 % respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Por otro lado, se disponía asimismo que si el incremento del PIB a precios constantes en 2018 alcanzara o superarse el 2,5%, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25% de incremento salarial. Por otro lado, también se establecía que se podría autorizar un incremento adicional del 0,25% (0,3 si de la liquidación del 2018 resultó superávit) de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o de la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Por último, para el ejercicio 2020, ante el hecho de que a primeros de año no se había aprobado aún la Ley de Presupuestos Generales del Estado, continuó en situación de prórroga el correspondiente a 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio), si bien, y al igual que ocurrió en el 2019, y bajo los mismos fundamentos jurídicos que el R.D. 24/2018, se ha dictado el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que recoge la subida salarial que se aplica, con efectos de 1 de enero de 2020, a todos los empleados públicos de las administraciones estatal, autonómica y local, y también al sector público empresarial; en concreto, por un lado, esta norma establece una subida fija del 2% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2019 y, por otro, se regula un incremento variable, en función del crecimiento del PIB de 2019, de forma que si alcanzara o superase el 2,5 % se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente del siguiente modo: PIB 2,1 en 2019: 0,20%; PIB 2,2 en 2019: 0,40%; PIB 2,3 en 2019: 0,60%; PIB 2,4 en 2019: 0,80%.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30% de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Estos incrementos aplican por igual al personal laboral en orden a lo dispuesto en el artículo 3, punto Cuatro, de referido R.D. Ley 2/2020, en tanto en cuanto éste dispone que: *“La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019. Se exceptúan, en todo caso:*

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social;*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador;*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos;*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”*

Ahora bien, al igual que viene ocurriendo en ejercicios anteriores, en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, tales restricciones están matizadas por excepciones que tratan de recoger las diversas situaciones que pueden darse y que dificultan su aplicación. Así, esta norma, en su artículo 3, punto Siete, como ha sido habitual en las anteriores leyes, lo siguiente:

*“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.*

Esta tensión entre el principio de restringir el crecimiento del gasto retributivo y la excepción que puede suponer la existencia de situaciones puntuales tales como revisiones de la Relación de Puestos de Trabajo, valoraciones de puestos, ofertas que se desa-

rrollan con posterioridad, etc., ha venido siendo objeto de dudas y controversias en las que, al menos en la mayor parte de los casos, se han considerado que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, y que por ende no están sujetos a la limitación establecida en la Ley de presupuestos de cada año, siempre que traigan causa de una correcta valoración de los puestos de trabajo nunca realizada anteriormente, o por razones de creación de nuevos puestos o modificación sustancial de los preexistentes realizada mediante la aplicación de conocimientos científicos o prácticos que busquen la objetiva adecuación entre el contenido del puesto y su compensación económica y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, para la catalogación de los puestos de trabajo de una entidad Local, en concordancia con lo dispuesto en el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), es preceptiva su valoración previa, sobre la base de la determinación objetiva de elementos legalmente evaluables, relacionados con las funciones, tareas y circunstancias particulares de cada puesto de trabajo, la Relación de Puestos de Trabajo, así aprobada (con la prudencia que merece este asunto), no tiene por qué estar sujeta a la limitación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

De esta forma, cualquier incremento retributivo superior a esos límites, debido a la elaboración y aprobación de una RPT o por cualesquiera otras de las circunstancias antes relacionadas, y con ello al incremento de los niveles retributivos de determinados puestos de trabajo, siempre previa justificación y valoración objetiva, no tiene que ser necesariamente contrario a lo dispuesto en la LPGE o en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, ya que éste admite como excepción las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos

asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Asimismo, es necesario destacar que el término “**homogeneidad**” debe ser entendido como elemento comparativo entre las cantidades consolidadas en el capítulo I del presupuesto del ejercicio anterior y las previstas en el nuevo presupuesto, pero comparadas en los mismos términos, es decir, misma situación personal y mismo puesto de trabajo. Esto es, no es comparable, en términos de homogeneidad, un puesto de trabajo distinto o puestos de trabajo similares con funciones distintas, de tal forma que aquellos puestos de trabajo que puedan experimentar incrementos retributivos por incluir entre sus funciones nuevos factores, como mayor dedicación, jornada, etc., que no tenían con anterioridad, justificaría tal adecuación y no sería comparable en términos de homogeneidad.

A tenor de ello, si se producen algunas adecuaciones retributivas singulares o excepcionales mediante una adecuada valoración de algún puesto de trabajo que determina un incremento por encima de los porcentajes establecidos en el RD-Ley 2/2020, las cantidades que corresponden a la adecuación retributiva singular también habrá que excluirlas del cómputo de comparación, de modo que ese puesto concreto que ha tenido esa adecuación retributiva singular habrá que computarlo por las retribuciones que tenía antes de hacer esa adecuación.

Conviene hacer hincapié en que tales situaciones debe evaluarse siempre con la prudencia exigida y de tal manera que la invocación a tales modificaciones no sea una vía de escape o argucia para disfrazar incrementos generalizados de las retribuciones. Ese es un tema que, como se ha indicado, viene generando gran controversia en orden al riesgo que tales excepciones entrañan de convertir en inútil las limitaciones que las leyes presupuestarias imponen, pero la excepción para los supuestos indicados está prevista en la Ley, lo que resulta un hecho innegable, y por tanto es totalmente factible su aplicación en los mismos, obviamente sin incurrir en prácticas abusivas o que supongan fraude de ley.

En este sentido, una reiterada jurisprudencia, que tiene su origen en los diferentes Tribunales Superiores de Justicia, viene manteniendo habitualmente que el denominado “**carácter singular y excepcional**” del precepto al que nos referimos, significa que las adecuaciones retributivas de los puestos de trabajo que puedan sobrepasar los límites señalados en las Leyes de Presupuestos en ningún caso pueden afectar a la generalidad, o a la casi totalidad, de los existentes en la organización, dado que en ese supuesto “*bastaría invocar la implantación de un proyecto de reforma administrativa para que se pudiera rebasar el tope máximo establecido en la Ley de Presupuestos*” (Sentencia del TSJ Galicia de 11 de mayo de 2005). Asimismo, dicho Tribunal en la Sentencia de 2 de mayo de 2002, indica que “*...si fuese suficiente la invocación de la implantación de una reforma administrativa para poder superar el límite señalado en la Ley de Presupuestos fácilmente se podría dar pábulo al fraude de ley y quebraría el objetivo de contención del gasto público que se propone el gobierno de la nación con el establecimiento de tal límite...*”. Igualmente, el Tribunal Supremo, siguiendo esta misma línea jurisprudencial, se manifiesta en su Sentencia de 28 de marzo de 2007 (Rec.1012/2002)

Respecto de esta cuestión resulta obvio señalar que la potestad municipal de autoorganización puede perfectamente alcanzar la posibilidad de las modificaciones estructurales del personal a su servicio y por ende, a las modificaciones o adecuaciones salariales que se deduzcan de ello, y por supuesto a la elaboración y modificación de instrumentos técnicos tales como Relación de Puestos de Trabajo, catálogos de puestos, etc., pero siempre y cuando que ello tenga su debida, adecuada y coherente justificación, pues de lo contrario la misma pudiera ser calificada de arbitraria o no ajustada a derecho. Y es en esta materia que la Relación de Puestos de Trabajo se erige como el instrumento técnico idóneo y obligatorio a través del cual se puede modificar el contenido y valoración económica de cada puesto, como así lo han determinado diversas Sentencias del Tribunal Supremo tales como la de 20 de octubre de 2008 y la de 9 de abril de 2014.

Igualmente, en este orden de cosas, conviene indicar que, junto al derecho a la percepción de las retribuciones que en función del puesto de trabajo le correspondan, el personal laboral tiene igualmente derecho a la promoción profesional. La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hace efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios Colectivo, de conformidad con lo establecido en el art. 19 TREBEP. La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realiza de conformidad con lo que establecen los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera. Por lo demás, el personal laboral se rige por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación (art. 83 TREBEP).

Como conclusión final habría que señalar que, al fin y al cabo, **la infracción de los límites legales de incremento de aquella masa salarial, si se ajusta a las determinaciones de singularidad y excepcionalidad debidamente justificada que contempla el apartado Siete del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, a la postre haría que el acuerdo plenario se ajustase a derecho, pues todo lo demás, es decir, la reorganización, reasignación y/o reestructuración de efectivos de la entidad es una atribución que entra dentro de la potestad de autoorganización que se le reconoce a las entidades locales en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por lo que ésta puede hacer uso de ella en cualquier momento.**

Por último, he de añadir que este mismo criterio es el sustentado por la asesoría jurídica de la Diputación Provincial de Córdoba en su informe de 16 de junio de 2020 emitido a solicitud del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán ante supuestos fácticos similares.



Tal es mi dictamen que, sin ningún inconveniente someto, según mi saber y entender, a cualquier otro parecer mejor fundado; y que ratificaré y sostendré ante quién y dónde corresponda para que surta efectos como PERICIAL solicitada a instancia de la entidad mercantil **AGUAS DE LUCENA S.L.** Y para que así conste, firmo en Córdoba a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Llegada la sesión a este punto el Sr. Presidente propone y el Consejo de Administración acuerda por unanimidad y en votación ordinaria alterar el orden de los temas a tratar en la sesión de manera que seguidamente se trate el número 7 reanudándose después de él el orden del día desde el punto 3, y ello al objeto de que pueda asistir a esta sesión -habida cuenta de que sus tareas del día, entre ellas varias reuniones de Mesas de Contratación previstas y con horarios previamente fijados para el día de hoy, le impedirían hacerlo más tarde- el funcionario del Ayuntamiento de Lucena D. Antonio [REDACTED], que desempeña en comisión de servicios el puesto de Técnico de Gestión de Régimen Interior y tiene a su cargo el Negociado de Contratación y como tal ha redactado el pliego objeto de dicho punto del orden del día, para ofrecer al Consejo las explicaciones oportunas sobre el contenido del propio pliego y contestar, en su caso, a las preguntas que los miembros de este órgano tengan por conveniente formularle.

**7.- PROPUESTA DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LIQUIDACIONES Y DOCUMENTACIÓN, PLEGADO, ENSOBRADO Y REPARTO DOMICILIARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Llamado que ha sido el funcionario del Ayuntamiento de Lucena D. Antonio [REDACTED], que desempeña en comisión de servicios el puesto de Técnico de Gestión de Régimen Interior y tiene a su cargo el Negociado de Contratación y como tal ha redactado el pliego objeto de este punto del orden del día, aquel ofrece a este Consejo una explicación resumida del contenido de dicho pliego sin que por parte de ninguno de los miembros del Consejo, que han recibido previamente y junto con la convocatoria para esta sesión una copia del mismo, le sea formulada ninguna pregunta adicional al respecto, tras de lo cual el Sr. [REDACTED] se retira de la sesión.

Sin que hubiera lugar a debate el Consejo de Administración, en votación ordinaria y por siete votos a favor (los del Presidente Sr. Pérez Guerrero, la Vicepresidenta Sra. Beato Cañete y de los/las Consejeros/as Sra. Alonso Montejo, Sr. del Espino García, Sra. García Nieto, Sr. Hidalgo Sirvent y Sr. Villa Luque, y dos abstenciones (de los Consejeros Sres. Fernández García y Novillo Trujillo), acuerda aprobar, a los efectos de las ulteriores actuaciones que procedan, el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente N°: AG-03/2021, cuyo objeto es la contratación del Servicio de impresión de liquidaciones y documentación, plegado, ensobrado y reparto domiciliario, y cuyo contenido es el que se inserta a continuación:

-----

-----

-----

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Expediente: **AG-03/2021**  
 Titulo: **Servicio de impresión de liquidaciones y documentación, plegado, ensobrado y reparto domiciliario.**  
 Localidad: **Lucena (Córdoba)**  
 Código CPV: **79800000-2 (Servicios de impresión y servicios conexos)**  
**64112000-4 (Servicios postales relacionados con cartas)**

## ÍNDICE

### I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.....	2
2. Órgano de contratación.....	3
3. Justificación de la necesidad del contrato.....	3
4. Objeto del contrato.....	3
5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.....	3
6. Revisión de precios.....	5
7. Forma de pago.....	5
8. Existencia de crédito.....	5
9. Plazo de ejecución y prórroga.....	5
10. Garantía provisional.....	5
11. Garantía definitiva.....	5
12. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.....	6
12.1 Aptitud y Capacidad.....	6
12.2 Solvencia.....	7
12.2.1 Solvencia económica y financiera.....	7
12.2.2 Solvencia técnica o profesional.....	7
13. Registro Oficial de Licitadores.....	8
14. Perfil del contratante y comunicaciones con el Órgano de Contratación.....	8

### II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15. Procedimiento de adjudicación y publicidad.....	9
16. Criterios de adjudicación.....	9
17. Presentación de proposiciones.....	11
18. Forma y contenido de las proposiciones.....	11
19. Calificación de documentación presentada, apertura y valoración de proposiciones.....	14
20. Propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.....	15
21. Perfección y formalización del contrato.....	16

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22. Riesgo y ventura.....	16
23. Coordinador de la empresa contratista.....	16
24. Responsable del contrato.....	17
25. Condiciones especiales de ejecución.....	17
26. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratada.....	18
27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	19
28. Subrogación de trabajadores.....	19

29. Penalizaciones.....	19
30. Seguros.....	20
31. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	20
32. Modificación del contrato.....	20
33. Cesión del contrato.....	21
34. Subcontratación.....	21
35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	22
36. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	22
37. Suspensión del contrato.....	22
38. Recepción.....	23
39. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	23
40. Propiedad de los trabajos realizados.....	23
41. Resolución del contrato.....	23
42. Prerrogativas y facultades de Aguas de Lucena S.L.....	23
43. Recursos especial en materia de contratación.....	24
44. Jurisdicción competente y arbitraje.....	24

## ANEXOS

Anexo I - Instrucciones para la cumplimentación del “Documento Europeo Único de Contratación “ (DEUC).....	25
Anexo II - Declaración responsable.....	27
Anexo III – Modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.....	29
Anexo IV - Modelo de declaración de pertenencia a un grupo empresarial.....	30
Anexo V – Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.....	31
Anexo VI - Información sobre subrogación de trabajadores.....	32
Anexo VII - Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.....	33
Anexo VIII – Mesa de contratación.....	35

## I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. Régimen jurídico del contrato.

La empresa municipal Aguas de Lucena S.L. es una sociedad mercantil local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena que tiene por objeto social la gestión, prestación y control de los servicios municipales que forman el ciclo integral del agua de uso urbano titularidad del Ayuntamiento de Lucena y en su término municipal. En consecuencia, es un poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los contratos de servicios que celebre Aguas de Lucena S.L. al amparo del presente pliego, tendrán naturaleza privada (Art. 26.1.c de la LCSP), y están comprendidos en el ámbito objetivo del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión europea (en adelante RDLSE), entre ellas la que se refieren a la contratación pública en los sectores especiales del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; pero no sujetos a la misma, ya que de conformidad con lo previsto en el art. 15.2.<sup>a</sup>) de la RDLSE cuando un contrato comprenda servicios contemplados en su anexo I y en parte otros servicios, el objeto principal se determinará teniendo en cuenta cuál es el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios, que en el presente contrato es el servicio postal, y no se supera el umbral de 1.000.000 euros previsto para la contratación de los servicios específicos enumerados en el citado anexo I (art. 1.a del RDLSE).

El contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual. En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por los preceptos que le sean aplicables de la LCSP y sus normas de desarrollo, en cuanto a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas y a las normas de derecho privado.

El presente contrato tiene la consideración de contrato de servicios, se adjudicará mediante procedimiento abierto y no está sujeto a regulación armonizada, al estar incluida su prestación principal entre los servicios establecidos en el anexo IV de la LCSP y no superar el valor estimado del contrato los 750.000 euros. Las partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y el contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá aquél.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **2. Órgano de contratación.**

De conformidad con lo establecido en los estatutos de Aguas de Lucena S.L., así como en las atribuciones delegadas por el Consejo de Administración al Consejero Delegado, corresponde a éste último las competencias como Órgano de contratación respecto del presente contrato.

## **3. Justificación de la necesidad del contrato.**

Aguas de Lucena S.L., carece de los medios materiales y humanos necesarios para la realizar las impresiones de los múltiples documentos que se dirigen a los usuarios del servicio, fundamentalmente liquidaciones trimestrales correspondientes a los consumos efectuados, pero también determinados documentos como avisos de corte, avisos de cambio de contador, comunicación de incidencias, etc. Igualmente, para que dichos documentos puedan llegar a sus destinatarios, es imprescindible contratar un servicio postal prestado por una empresa cualificada para ello, debidamente inscrita en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, gestionado por el Ministerio de Fomento, que tenga la suficiente capacidad de control logístico de los envíos realizados y que pueda acreditar la fehaciencia de aquellos envíos certificados con o sin acuse de recibo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP, se considera debidamente justificada la necesidad del presente contrato.

## **4. Objeto del contrato.**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de impresión, plegado y ensobrado de las liquidaciones y documentos emitidos por Aguas de Lucena S.L. así como su distribución a los usuarios, conforme a las condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas y en el que quedan descritas, de forma expresa,

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, la presente contratación se divide en los siguientes lotes:

- **LOTE I:** Impresión, plegado y ensobrado de las liquidaciones y documentos emitidos.
- **LOTE II:** Distribución de las liquidaciones y documentos emitidos.

Los licitadores podrán optar indistintamente a uno o a ambos lotes, no estableciéndose límite de lotes que puedan ser adjudicados a un mismo licitador.

## **5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

El presupuesto base de licitación del presente contrato, asciende a la cantidad de 197.837,00 euros (mas IVA), cantidad que corresponde al periodo inicial del contrato (2 años) y ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, conforme al desglose que se indica más adelante.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 395.674,00 euros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato

(2 años), así como de sus eventuales prórrogas (2 años) y/o modificaciones que, en su caso, estén previstas en el presente Pliego.

**LOTE I. Impresión, plegado y ensobrado**

Para la estimación del presupuesto base de licitación correspondiente a este lote, por una parte se ha considerado respecto de los trabajos de impresión y ensobrado, el precio medio de los trabajos de imprenta para este tipo de impresiones, tras la consulta a proveedores, precios que han sido actualizados en un 5% y en los que debe entenderse incluido tanto los gastos generales como el beneficio industrial, conforme al siguiente detalle:

Trabajos	Estimación anual	Precio unitario (IVA excluido)	Estimación de Importe anual (IVA excluido)	Estimación de Importe anual (IVA incluido)
Impresión de facturas y liquidaciones a doble cara, en DIN A4 y 4 tintas.	80.000 uds.	0,0700 €	5.600,00 €	6.776,00 €
Impresión de documentos (avisos de corte, cambio de contador, débito, etc) a 1 cara en DIN A4 y 4 tintas.	7.500 uds.	0,0700 €	525,00 €	635,25 €
Ensobrado de elementos	87.500 uds.	0,0236 €	2.065,00 €	2.498,65 €
Sobre americano con ventana derecha, preimpreso a 4 tintas, según modelo ANEXO I	92.500 uds.	0,0312 €	2.886,00 €	3.492,06 €
Papel DIN A4 preimpreso conforme a plantilla ANEXO I o en su caso, plantilla similar que lo sustituya.	92.500 uds.	0,0210 €	1.942,50 €	2.350,43 €
Total presupuesto anual estimado.			13.018,50 €	15.752,39 €

**LOTE II. Distribución de las liquidaciones y documentos emitidos.**

Y por otra parte, para la estimación de los precios unitarios de los trabajos correspondientes a los servicios de clasificación y distribución de envíos, se han tomado como referencia los precios que figuran en las tarifas oficiales publicadas por Correos para el ejercicio 2022, operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal. En dichos precios unitarios, debe entenderse incluidos los gastos generales y el beneficio industrial del contrato.

Trabajos	Estimación anual	Precio unitario	IVA	Importe sin IVA	Importe con IVA
Distribución y entrega de cartas ordinarias hasta 20 gramos, normalizadas	83.000 uds.	0,75 €	0%	62.250,00 €	62.250,00 €
Distribución y entrega de cartas certificadas hasta 20 gramos, normalizadas	4.500 uds.	4,50 €	0%	20.250,00 €	20.250,00 €
Avisos de recibo	2.000 uds.	1,70 €	21%	3.400,00 €	4.114,00 €
Total presupuesto anual estimado....				85.900,00 €	86.614,00 €

La distribución en anualidades del presupuesto base de licitación, se estima conforme al siguiente detalle:

Estimación de anualidades (IVA excluido / IVA incluido)		
Periodo inicial del contrato.		
Año 2022 (3 meses)	Lote 1	3.254,63 euros / 3.938,10 euros
	Lote 2	21.475,00 euros / 21.653,50 euros
Año 2023 (12 meses)	Lote 1	13.018,50 euros / 15.752,39 euros
	Lote 2	85.900,00 euros / 86.614,00 euros
Año 2024 (9 meses)	Lote 1	9.763,88 euros / 11.814,29 euros
	Lote 2	64.425,00 euros / 64.960,50 euros

Para el periodo de prórroga, en su caso.		
Año 2024 (3 meses)	Lote 1	3.254,63 euros / 3.938,10 euros
	Lote 2	21.475,00 euros / 21.653,50 euros
Año 2025 (12 meses)	Lote 1	13.018,50 euros / 15.752,39 euros
	Lote 2	85.900,00 euros / 86.614,00 euros
Año 2026 (9 meses)	Lote 1	9.763,88 euros / 11.814,29 euros
	Lote 2	64.425,00 euros / 64.960,50 euros

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP y al tratarse de la contratación de servicios en los que los empresarios, se comprometen a su ejecución de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de Aguas de Lucena S.L., se establece como presupuesto anual máximo el de 13.018,50 (excluido IVA) para el lote 1 y de 85.900,00 euros (excluido IVA) para el lote 2.

#### **6. Revisión de precios.**

En el presente contrato no se realizará la revisión del precio.

#### **7. Forma de pago.**

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

La forma de pago del presente contrato será mediante la presentación de factura mensual vencida, correspondiente al importe de los servicios prestados durante dicho periodo.

Dicha factura deberá ir acompañada de relación desglosada donde se detallen los servicios efectuados y la valoración individualizada de cada uno de ellos, conforme a los precios unitarios que resulten de la adjudicación del contrato.

Las facturas serán abonadas con estricta sujeción a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de Medidas para la Lucha contra la Morosidad, prevista para el ámbito privado, previo visado y conformidad del Responsable del contrato designado por Aguas de Lucena S.L. para la supervisión del servicio objeto del contrato

Se hace constar que el CIF de Aguas de Lucena S.L. es B-14789010 y su domicilio Avda. Luis Alberto de Cuenca 80 Local 6 de Lucena (Córdoba).

#### **8. Existencia de crédito.**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Aguas de Lucena S.L. del contrato a que se refiere el presente pliego, para el presente ejercicio económico.

No obstante, al comprometerse créditos de ejercicios futuros, el contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

#### **9. Plazo de ejecución y prórroga.**

Actualmente, los servicios objeto del presente contrato están siendo ejecutados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, organismo autónomo de carácter administrativo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba.

Aguas de Lucena S.L. está realizando el procedimiento para el desarrollo e implantación de las herramientas informáticas necesarias que le permitan asumir la emisión de dicha documentación.

En consecuencia, el plazo inicial de ejecución de los contratos objeto del presente pliego, será de dos años, a contar desde la finalización del citado proceso e inicio de emisión de liquidaciones por Aguas de Lucena S.L., lo que a efectos orientativos, se prevé que suceda en el cuarto trimestre de 2022.

Dicho plazo podrá ser prorrogado anualmente sin que el periodo inicial del contrato y sus prorrogas superen los cuatro años de duración.



La prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En todo caso las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del Órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

### **10. Garantía provisional.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, en el presente procedimiento no procede la constitución de garantía provisional.

### **11 Garantía definitiva.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, el licitador que sea propuesto para la adjudicación de alguno de los lotes del presente contrato, deberá constituir a disposición del Órgano de contratación una garantía definitiva por cuantía igual al 5% del importe del presupuesto base de licitación (excluido el IVA) del lote que resulte adjudicatario. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde aquél en que hubiera recibido el requerimiento. (artículo 150.2 de la LCSP).

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **12. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.**

#### **12.1 Aptitud y Capacidad.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del



contrato y que acrediten su solvencia económica y financiera, y profesional o técnica, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

## 12.2 Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, el empresario **podrá acreditar su solvencia indistintamente**, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos o por el de la clasificación, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

Respecto del lote 1, al no corresponder el objeto del contrato con ninguno de los grupos y subgrupos de clasificación recogidos en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, no se permite la acreditación de la solvencia del licitador mediante su clasificación administrativa.

Respecto del lote 2, se indica que al presente contrato le corresponde la siguiente clasificación, que no tiene carácter de obligatoria para los licitadores.

Grupo: R – Servicios de transportes.

Subgrupo 9 – Servicios de mensajería, correspondencia y distribución.

Categoría: 1 – Cuantía inferior a 150.000 euros.

### 12.2.1 Solvencia económica y financiera.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio o los criterios que se señalan a continuación:

**Para el lote 1.-** El volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a la cantidad de 13.018,50 euros más IVA, correspondiente al valor anual estimado del contrato para dicho lote.

**Para el lote 2.-** El volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a la cantidad de 128.850,00 euros más IVA, correspondiente a una vez y media el valor anual estimado del contrato para dicho lote.

La empresa licitadora acreditará su solvencia económica y financiera mediante la aportación de la documentación que se indica:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### 12.2.2 Solvencia técnica o profesional.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con el criterio o los criterios que se señalan a continuación:

El licitador deberá acreditar haber realizado en los tres últimos años finalizados, trabajos de igual o similar naturaleza de los correspondientes al objeto del lote o lotes a los que licite, debiendo acreditar haber realizado dichos servicios por un importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, por cuantía igual a la anualidad estimada del contrato para el respectivo lote.

**Otros requisitos:** (Art. 76 LCSP):

- Para los licitadores que concurren al lote 2, deberán estar inscritos en la sección B del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, gestionado por el Ministerio de Fomento.
- La empresa o empresas adjudicatarias deberán aportar el compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- La empresa o empresas adjudicatarias deberán aportar relación de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, así como información sobre las condiciones pactadas para los plazos de pago y los justificantes del cumplimiento de los pagos una vez terminada la prestación.

En caso afirmativo señalar:

- Si constituyen obligaciones esencial a efectos del artículo 211.1 de la LCSP: **SI**
- Si se prevén penalidades en caso de incumplimiento (art 192.2 de la LCSP): **SI. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía podrá llegar como máximo al 10% del presupuesto del contrato.**

La empresa licitadora acreditará su solvencia técnica o profesional mediante la aportación de la documentación que se indica:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante una declaración del empresario, acompañada de certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

### 13. Registro Oficial de Licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía, acreditará frente a Aguas de Lucena S.L., a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### 14. Perfil del contratante y comunicaciones con el Órgano de Contratación.

En el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en delante PLACSP), se publicará la información establecida en el artículo 63 de la LCSP, así como la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual.

El acceso al perfil de contratante se efectuara a través de la pagina web:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&ubicacionOrganica=MT9LIE7Ffs4%3D>

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 15ª “Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley” de la LCSP, las comunicaciones e intercambios de información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, incluida la presentación de los sobres electrónicos de documentación administrativa y de ofertas técnica, en su caso, y económica, a través de la herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para ello, el órgano de contratación pone a disposición de los licitadores la Plataforma de Contratación de Sector Público, al tratarse de una herramienta gratuita y disponible que asegura el cumplimiento de los principios dispuestos en la Disposición adicional 16ª “Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley” de la LCSP.

Por tratarse de un procedimiento abierto, las comunicaciones que podrá dirigir el órgano o la mesa de contratación, según el caso, a los licitadores, serán:

- Comunicación de admisión y exclusión de licitadores, pudiendo requerir a los licitadores la subsanación de errores en la documentación administrativa aportada en la oferta o solicitud de participación.
- Comunicación de requerimiento a que hace referencia el artículo 149.4 de la LCSP.
- Comunicación de requerimiento de documentación, para solicitar al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.
- Notificación de la adjudicación, tanto al licitador adjudicatario, como a los no adjudicatarios.
- Cualesquiera otras que dirijan el órgano de contratación o la mesa de contratación en el seno del procedimiento de licitación a los licitadores.

Para poder acceder a la comunicación/notificación de que se trate, el licitador deberá:

- Haber facilitado una dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones electrónicas.
- Estar registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y
- Disponer de un certificado electrónico reconocido admitido por la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

---

### 15. Procedimiento de adjudicación y publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto y su adjudicación se realizará atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego y a los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde igualmente se publicará este pliego y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, al estar incluida su prestación principal entre los servicios enumerados en el anexo IV de la LCSP, y no superar su valor estimado la cantidad de 750.000 euros, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP no se publicará anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los interesados en el presente procedimiento, podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, con antelación de tres días hábiles a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

### 16. Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios que se detallan en el anexo IV de la LCSP y en aquellos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación total.

En el presente procedimiento, las ofertas presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios de adjudicación, establecidos con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de los servicios a contratar:

## Lote 1 - Impresión, plegado y ensobrado de las liquidaciones y documentos emitidos.

**- Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: 0 Puntos**

**- Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas 100 Puntos**

- La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de SETENTA puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: **70 puntos**

$$Puntuación = \frac{(PAE - OV)}{(PAE - CB)} \times 70$$

Siendo:

- PAE: Presupuesto anual estimado para dicho lote.
- OV: Oferta que se valora, calculada en función de la estimación anual de uds y los precios ofertados.
- CB: Se tomará como tal la menor de las cantidades siguientes:
  - x La oferta más baja de todas las presentadas en la licitación.
  - x El 80 % del presupuesto anual estimado.

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la de mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

- La reducción de los plazos máximos de entrega, establecidos en 7 días hábiles contados desde su recepción, se valorará con un máximo de VEINTE puntos, a razón de cuatro puntos por cada día de reducción del citado plazo, conforme al siguiente detalle: **20 Puntos**

Reducción del plazo	Plazo de reparto	Puntuación
0 días	7 días	0 puntos
1 días	6 días	4 puntos
2 días	5 días	8 puntos
3 días	4 días	12 puntos
4 días	3 días	16 puntos
5 días	2 días	20 puntos

Se justifica la elección de dicho criterio, por cuanto una mayor celeridad en la impresión y ensobrado de documentación, supone una mayor calidad del servicio.

- El compromiso del licitador de adecuar los formatos de entrega de la documentación impresa y ensobrada, a los procedimientos de clasificación y relación de envíos establecidos por la empresa responsable de su distribución, se valorará con DIEZ puntos. **10 Puntos**

Se justifica la elección de dicho criterio, por la necesidad de que los documentos se entreguen debidamente clasificadas y relacionadas conforme a las normas de recepción del operador postal que Aguas de Lucena S.L. designe.

## Lote 2 - Distribución de las liquidaciones y documentos emitidos.

### - Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: 48 Puntos

- **Memoria sobre el plan de gestión en el desarrollo del servicio.**- Para determinar la capacidad de eficiencia y eficacia en la ejecución del contrato, se presentará una memoria sobre el plan de gestión en el desarrollo del servicio, memoria deberá de contener los siguientes apartados, (máximo 20 páginas en letra Arial 10) referido al objeto del contrato. Dicha memoria se valorará con un máximo de CUARENTA Y OCHO puntos, y se considerará para ello la adecuación de cada uno de los apartados descritos, a los objetivos de calidad del servicio. No será objeto de valoración aspectos dudosos o que no queden debidamente explicados o acreditados.

Subcriterio.	Puntuación máxima
<u>Plan de gestión:</u> Se detallará el procedimiento de admisión, de distribución de los envíos, de control de envíos y devolución de los no repartidos y de <u>acreditación de la fehaciencia</u> en aquellos envíos certificados o con acuse de recibo. Se valorará la calidad y la eficacia de dichos procedimientos, así como que quede totalmente acreditada la fehaciencia en los envíos certificados o con acuse de recibo.	22 puntos
<u>Medios adscritos</u> en la ejecución del contrato. Logística a adscribir al servicio: se detallará los medios materiales y los recursos humanos que estarán disponibles para la prestación del servicio objeto del contrato. Se detallará el número de oficinas ubicadas en el término municipal de Lucena y, en su caso, se aportará información de cual o cuales de ellas carecen de barreras arquitectónicas. Se valorará la suficiencia de los medios adscritos para la correcta ejecución de los trabajos, así como la disponibilidad de oficinas ubicadas en el término municipal de Lucena, para la mejor atención a los ciudadanos, y su adecuación a la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas.	16 puntos
<u>Protocolo de resolución de incidencias.</u> En este subcriterio se valorará la coherencia del procedimiento descrito, la garantía de la correcta resolución de incidencias y la existencia de un proceso de atención y resolución de reclamaciones..	6 puntos
<u>Ejecución de acciones de sensibilización, formación y orientación en materia de conciliación</u> de la vida laboral y familiar de los trabajadores de la empresa adscritos a la prestación del servicio. En este subcriterio se valorará el número de acciones propuestas en la referida materia que incidan en una mejor ejecución del contrato.	4 puntos
<b>Total puntuación.-</b>	<b>48 puntos</b>

Al objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio objeto del contrato, las empresas licitadoras deberán obtener un umbral mínimo de puntuación, para continuar en el procedimiento, del 50% de la puntuación total máxima establecida para el conjunto de dichos criterios.

### - Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas 52 Puntos

- La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de TREINTA Y DOS puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: **32 puntos**

$$Puntuación = \frac{(PAE - OV)}{(PAE - CB)} \times 32$$

Siendo:

- PAE: Presupuesto anual estimado.
- OV: Oferta que se valora, calculada en función de la estimación anual de uds y los precios ofertados.
- CB: Se tomará como tal la menor de las cantidades siguientes:
  - x La oferta más baja de todas las presentadas en la licitación.
  - x El 80 % del presupuesto anual estimado.



Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la de mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

- La reducción de los plazos máximos de entrega, establecidos en 7 días hábiles contados desde su recepción, se valorará con un máximo de VEINTE puntos, a razón de cuatro puntos por cada día de reducción del citado plazo, conforme al siguiente detalle: **20 Puntos**

Reducción del plazo	Plazo de reparto	Puntuación
0 días	7 días	0 puntos
1 días	6 días	4 puntos
2 días	5 días	8 puntos
3 días	4 días	12 puntos
4 días	3 días	16 puntos
5 días	2 días	20 puntos

Se justifica la elección de dicho criterio, por cuanto una mayor celeridad en el reparto de los envíos supone una mayor calidad en la prestación del servicio.

#### **17. Presentación de proposiciones.**

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En caso de que el licitador desee, una vez presentados los sobres electrónicos y siempre antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, retirar o modificar el contenido de su proposición, deberá presentar escrito con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de proposiciones ante Aguas de Lucena S.L. comunicando dicha circunstancia, pudiendo si lo desea presentar nueva proposición sin que en dicho supuesto se considere la existencia de una doble presentación y considerándose válidamente presentada la última.

En el presente procedimiento, no se admitirán variantes

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

#### **18. Forma y contenido de las proposiciones.**

Para los licitadores que opten al lote n.º 1, presentarán su oferta en dos sobres electrónicos: el sobre 1 que contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” y el sobre 3 que contendrá la documentación relativa los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Para los licitadores que opten el lote n.º 2 o a ambos lotes, presentarán su oferta en tres sobres electrónicos: el sobre 1 que contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”; el sobre 2 que incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes del lote n.º 2”; y finalmente el sobre 3 que contendrá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

La presentación de los sobres electrónicos se realizará exclusivamente a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de Sector Publico, al tratarse de una herramienta gratuita y disponible que asegura el cumplimiento de los principios dispuestos en la Disposición adicional 16a “Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley” de la LCSP.

**Las ofertas presentadas a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Lucena o de cualquier otra Administración o a través de sobres físicos presentados tanto en el Registro general**

**de Aguas de Lucena S.L., del Ayuntamiento de Lucena, en Correos o en Registros de otras Administraciones, no serán admitidas.**

Los licitadores disponen de guías y vídeos tutoriales sobre el uso y manejo de la PLACSP y de su herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas en la siguiente dirección web <https://www.dipucordoba.es/perfildecontratante>

Para el uso de la herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas, es necesario disponer de un equipo informático que cumpla los requerimientos que se establecen en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”, apartado 2.2 “Requisitos para el uso de la herramienta de licitación electrónica”.

En caso de que la empresa licitadora experimente alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con el servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación, por email [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es), indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible.

El horario de soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, en días laborables en Madrid (Teléfono: 91 524 12 42)

La Mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**Los sobres electrónicos contendrán la siguiente documentación:**

**SOBRE ELECTRÓNICO N.1, DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".**

- La **declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el **documento europeo único de contratación (DEUC)** aprobado del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>), que deberá estar debidamente firmada y con la correspondiente identificación. (Instrucciones para su cumplimentación en el anexo I)

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

Los licitadores no estarán obligados a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía, con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el Órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el Órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en la dirección <https://ec.europa.eu/tools/ecertis/search>, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son

susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

- **Declaración responsable** conforme al modelo del **Anexo II** relativa:
  - Al compromiso, en caso de ser empresa no española, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
  - Al cumplimiento de la obligación establecida en la normativa vigente de contar, en su caso, con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o alternativamente haber adoptado las medidas alternativas correspondientes,
  - Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumplen con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- En su caso, **compromiso de constituirse formalmente en unión temporal**. En caso de que dos o más empresarios deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, deberán presentar un compromiso conforme al modelo del **Anexo III**, donde indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, la representación a los efectos de las notificaciones del procedimiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

En caso de presentar este documento, lo podrá incorporar en el mismo fichero (formato pdf) de la declaración responsable indicada anteriormente.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará el **documento europeo único de contratación (DEUC)** del apartado uno y la **declaración responsable** del apartado dos de esta cláusula. .

- En su caso **declaración sobre grupo de empresas**: A efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, para el caso de que el licitador forme parte de un grupo de empresas conforme a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, deberá presentar deberán presentar una declaración conforme al **Anexo IV** que detallará las empresas pertenecientes a dicho grupo de empresas, con indicación de las que se presentan a licitación. En dicho supuesto se presentará la declaración en el mismo fichero (formato pdf) de la declaración responsable del anexo II.

En caso de presentar este documento, lo podrá incorporar en el mismo fichero (formato pdf) de la declaración responsable indicada anteriormente.



Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

#### **SOBRE ELECTRÓNICO n.º 2, DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, conforme al siguiente detall:

- **Memoria sobre el plan de gestión** en el desarrollo del servicio, en los términos definidos en la cláusula 16ª de este pliego. Dicha memoria deberá de contener los siguientes apartados, (máximo 20 páginas en letra Arial 10) referido al objeto del contrato:
  - Plan de gestión.
  - Medios adscritos a la ejecución del contrato.
  - Protocolo de resolución de incidencias.
  - Ejecución de acciones de sensibilización, formación y orientación en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores de la empresa adscritos a la prestación del servicio.

**La memoria presentada no deberá hacer referencia, en ningún caso, a las cuestiones establecidas en este pliego y que se valoran mediante criterios matemáticos (precio o plazos de entrega) y que deberán ir necesariamente incluidos en el sobre n.º 3. La vulneración de esta norma podrá suponer la exclusión del licitador.**

#### **SOBRE ELECTRÓNICO n.º 3, DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

- La **oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes**, debidamente firmada y redactada conforme al modelo que se recoge en el Anexo V del presente pliego.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

#### **19. Calificación de documentación presentada, apertura y valoración de proposiciones.**

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación presentadas por las empresas licitadoras en el sobre 1, y si observase defectos subsanables, otorgará al licitador un plazo de tres días para que los corrija o, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentación complementaria.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación hará un pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de contratación designada en el anexo VIII de este Pliego y conforme a lo establecido en el artículo 157 de la LCSP, dicha apertura no se realizará en acto público, al emplearse en la licitación medios electrónicos.

La Mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 2, que contendrá la documentación relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor de aquellas empresas que concurran al lote n.º 2. La documentación que contenga dicho sobre, se remitirá para su estudio e informe.

Posteriormente, una vez recibido el informe correspondiente, la Mesa de contratación procederá a valorar dicha documentación. Aquella proposición que no supere, respecto de los criterios cuantificables mediante la aplicación de un juicio de valor, el umbral mínimo establecido en la cláusula referida a los criterios de adjudicación de este Pliego, será necesariamente eliminada respecto del lote n.º 2 y no se procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 3 correspondiente a dicha proposición, salvo que el licitador

concurra simultáneamente al lote n.º 1 a cuyo efecto si se realizará dicha apertura para poder valorar su proposición respecto de dicho lote.

En todo caso, la valoración de los criterios se efectuará por la Mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que se considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP y en la misma sesión, si fuera posible, o una vez recibidos los informes que fueren necesarios, la Mesa de Contratación realizará la clasificación de las ofertas, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

El criterio objetivo que servirá de base para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada, será la baja del precio ofertado conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, requiriéndose al licitador para que justifique su oferta por plazo de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica. En el caso de que el licitador no conteste el citado requerimiento, se considerará que ha retirado injustificadamente su oferta, con las consecuencias legales que de ello se deriven.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

## **20. Propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.**

Realizada la clasificación de las ofertas, la Mesa de contratación formulará la propuesta de adjudicación de cada lote a favor del candidato con mejor puntuación.

Dicha propuesta de adjudicación no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el Órgano de contratación antes de la formalización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez realizada la propuesta por la Mesa de Contratación, por el servicio administrativo del Órgano de contratación se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en el Registro de Licitadores de Andalucía, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar y se requerirá al licitador propuesto para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío de la notificación electrónica, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cualquier documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, conforme al artículo 140 de la LCSP y que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En el supuesto de que se observen defectos subsanables en la cumplimentación de dicho requerimiento, se volverá a otorgar un plazo improrrogable de 3 días hábiles para que el licitador los corrija.

En caso de no darse contestación a dicho requerimiento o de no cumplimentarse adecuadamente en los plazos señalados, o en el caso de que por causa imputable al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo otorgado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar

Una vez calificada favorablemente la documentación, el Órgano de contratación determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación del contrato, en caso contrario, se comunicará a la Mesa de contratación para que determine la exclusión del licitador del procedimiento y eleve al Órgano de contratación nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de contratación adjudicará el contrato a los licitadores que hayan presentado la mejor oferta en su respectivo lote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante, el Órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

### **21. Perfección y formalización del contrato.**

Con carácter previo a la formalización del contrato, los adjudicatarios deberán presentar una declaración en la que pongan de manifiesto:

1. Dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en relación con el objeto del contrato.
2. Que asumen la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la ida del contrato, de la información facilitada en relación con el apartado anterior.

El contrato se perfecciona con su formalización y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Aguas de Lucena S.L. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para su formalización en plazo no superior a cinco días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **22. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

### **23. Coordinador de la empresa contratista.**

Cada una de las empresas contratistas deberán designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre otras posibles obligaciones actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a Aguas de Lucena S.L., canalizando la comunicación en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, así como distribuir el trabajo entre el personal, e impartir a sus trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la correcta realización del servicio contratado.

### **24. Responsable del contrato.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, el Órgano de contratación designará un Responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por el Responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del

contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Además, son funciones del Responsable del contrato:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- g) Proponer la imposición al contratista de las penalidades previstas.

## **25. Condiciones especiales de ejecución.**

En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar

- El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que en dicha materia, se promulguen durante la ejecución del contrato.
- La prestación del objeto del contrato se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Al ser necesario para la ejecución del presente contrato, que Aguas de Lucena S.L. realice la cesión de datos personales a los contratistas, se establece como condición especial de ejecución la obligación de éstos de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, respetar escrupulosamente la finalidad para la que se ceden los datos y comunicar a Aguas de Lucena S.L. , en caso de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre y perfil empresarial de los subcontratistas.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Todas las condiciones anteriormente enumeradas se consideran obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en el artículo 211.1) de la LCSP.

- Respecto del personal responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Igualmente deberá realizar el pago puntual e íntegro de la retribución salarial de los trabajadores adscritos a la prestación objeto del contrato por parte del empresario, así como las cuotas de Seguridad Social. La presente condición se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo

211.1) de la LCSP, aunque la resolución del contrato por incumplimiento de esta condición solo se acordará en los casos previstos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

## **26. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratada.**

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigida en los pliegos (en los casos que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de Aguas de Lucena S.L. del cumplimiento de aquellos requisitos.

En orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio la empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su Aguas de Lucena S.L. Ayuntamiento.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de este Ayuntamiento. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados de Aguas de Lucena S.L. y deberán ir identificados en todo momento como empleados de su empresa.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Aguas de Lucena S.L. se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (artículo 308.2 de la LCSP).

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre otras posibles obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a este Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y este Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, no alterando el buen funcionamiento del servicio.

## **27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa



deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Aguas de Lucena S.L., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existen gastos de publicidad de licitación, de este contrato.

### **28. Subrogación de trabajadores.**

En el presente contrato de servicios, no es de aplicación la subrogación de trabajadores.

### **29. Penalizaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran por existencia de vicios en las prescripciones técnicas o como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Aguas de Lucena S.L., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones de subcontratación. (artículo 215.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de facilitar, en su caso, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. (artículo 130 de la LCSP)

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del Órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas, cuando el precio del contrato no haya sido abonado en su totalidad, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, sin perjuicio de reclamar aquellas cantidades que no queden satisfechas.

Sin perjuicio de la imposición de penalidades en los supuestos de incumplimiento del contrato, de cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución, en la que la penalidad impuesta no cubriera los daños causados a Aguas de Lucena S.L. o al Ayuntamiento de Lucena, se exigirá al contratista la indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados.

### **30. Seguros.**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

### **31. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

La ejecución del presente contrato requiere la cesión de datos por parte de Aguas de Lucena S.L. en el sentido expuesto en el artículo 116.1 LCSP (en virtud de la modificación introducida por el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 LCSP (y demás normativa nacional y europea de aplicación) se informa que la finalidad del tratamiento de datos que van a ser cedidos desde Aguas de Lucena S.L. a las empresas que resulten adjudicatarias de los lotes que componen este contrato, es exclusivamente para Impresión, plegado y ensobrado de las liquidaciones y documentos emitidos, así como la posterior distribución de las liquidaciones y documentos emitidos..

Los contratistas se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. (art. 202 LCSP)

Tanto Aguas de Lucena S.L. como el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, sometiéndose a la normativa nacional y de la Unión Europea, en materia de protección de datos.

Aguas de Lucena S.L. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el Órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

### **32. Modificación del contrato.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, en el presente procedimiento no se prevé la modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

1. Propuesta de modificación por el Responsable del contrato.
2. Audiencia, en su caso, al redactor de las prescripciones técnicas, si están redactadas por un tercero ajeno a Aguas de Lucena S.L..
3. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4. Informe jurídico del Secretario.
5. En su caso, fiscalización del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del Órgano de contratación.
7. Notificación al contratista.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, en el caso en que la determinación del precio se haya realizado mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la

liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

### **33. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

### **34. Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá tener, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Aguas de Lucena S.L., con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Aguas de Lucena S.L., el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP



y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

### **35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.**

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de Aguas de Lucena S.L. los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Aguas de Lucena S.L. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en este pliego o en la Ley.

### **36. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El Responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el Órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales establecidos, Aguas de Lucena S.L. podrá optar indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el Órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, Aguas de Lucena S.L. tendrá las mismas prerrogativas respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Aguas de Lucena S.L., ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **37. Suspensión del contrato.**

Aguas de Lucena S.L., por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si se acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, Aguas de Lucena S.L. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP..

### **38. Recepción.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Aguas de Lucena S.L., la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El Órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarla quedando la Aguas de Lucena S.L. exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el Responsable del contrato. Dicho acto será comunicado a la Intervención, con 20 días hábiles de antelación, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de su función fiscalizadora .

### **39. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Se establece un plazo de garantía de tres meses, que empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad de los servicios objeto del contrato.

Desde la adjudicación del contrato y hasta la finalización del plazo de garantía, el contratista responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Finalizado el periodo de garantía conforme a lo previsto en la presente cláusula y cumplido el contrato a satisfacción de Aguas de Lucena S.L., se procederá a la cancelación y devolución de dicha garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

### **40. Propiedad de los trabajos realizados.**

Quedarán en propiedad de Aguas de Lucena S.L. tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados y su propiedad industrial y comercial, reservándose el derecho de su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por Aguas de Lucena S.L., que podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

### **41. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

### **42. Prerrogativas y facultades de Aguas de Lucena S.L.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos que licite, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés general, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa correspondiente.

Igualmente, el Órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus

condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el Órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **43. Recursos especial en materia de contratación.**

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles y, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El Órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

#### **44. Jurisdicción competente y arbitraje.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

Cualquier disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes, derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato y sus anexos, se resolverá mediante el arbitraje que prevé la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de la plena efectividad de los compromisos contractuales expresados en el presente documento y sus anexos que, no obstante, habrán de acomodarse a la decisión del arbitraje.

Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de la Cláusula arbitral, las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del ámbito geográfico de Lucena, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

**El Consejero Delegado  
de Aguas de Lucena S.L.**  
(Firmado electrónicamente)

## ANEXOS

### Anexo I - Instrucciones para la cumplimentación del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC)

Los licitadores deben presentar en el sobre n.º 1, la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, se ajustará al formulario normalizado del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. Podrán cumplimentar dicho formulario por vía electrónica utilizando el servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, en la siguiente dirección de Internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

De acuerdo con las siguientes indicaciones:

Con el servicio DEUC electrónico, el Órgano de contratación, creará un modelo DEUC para cada procedimiento de licitación, que se pondrá a disposición de los licitadores en el formato normalizado xml, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del Órgano de contratación, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador deberá **primero abrir y después guardar localmente en su ordenador** dicho archivo xml creado y publicado previamente por el Órgano de contratación y **acceder después al servicio DEUC electrónico como “operador económico”**, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlos, firmarlos y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

El formulario normalizado DEUC deberá incluirse en el Sobre N°1, junto con el resto de documentación que se detalla para dicho sobre en el presente Pliego.

Si concurren varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todas y cada uno de ellas un formulario normalizado DEUC, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a Aguas de Lucena S.L., conforme al modelo que se recoge en el anexo III del presente Pliego. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

Además del formulario o los formularios DEUC y del compromiso de constitución de la UTE (en su caso), en el Sobre N°1 **deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia, o no, a un grupo de empresas**, así como la declaración de incompatibilidades a la licitación, en caso de existir y así recogerlo el PCAP.

#### ESTRUCTURA DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

**Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.**

Esta parte del documento la cumplimenta el Órgano de contratación (el resto del formulario lo rellena el licitador).

**Parte II: Información sobre el operador económico.**

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF o CIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

La pregunta del apartado II.C) sobre si se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, se refiere a la integración de la solvencia con medios externos recogida en el artículo 75 de la LCSP, no a los casos de constitución de uniones temporales de empresas. La declaración sobre si se concurre en UTE a la licitación se recoge en la última pregunta del apartado II.A).

Para indicar el nombre de la lista o certificado, procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, CIF, NIE, o VIES de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, CIF, NIE, VIES de la empresa, según el caso.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en dichos registros, siempre y cuando se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el ROLECE ni en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

### **Parte III: Motivos de exclusión**

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado DEUC.

### **Parte IV: Criterios de selección**

En el momento de generar el archivo xml para cada licitación, el Órgano de contratación puede decidir limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En tal caso, cuando los licitadores rellenen el DEUC, únicamente será necesario cumplimentar la sección “a) Indicación global relativa a todos los criterios de selección”, no siendo posible ni necesario rellenar ninguna otra sección de esta parte (A, B, C y D), ya que no estarán activas.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP.

Posteriormente, si el órgano de contratación lo estima conveniente en aras a garantizar el buen fin del procedimiento, éste podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En todo caso, dicha documentación le será siempre requerida al propuesto como adjudicatario.

### **Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados**

En un procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

### **Parte VI: Declaraciones finales**

Esta parte debe ser cumplimentada por la empresa interesada y firmada en todo caso una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016), en el siguiente link: <http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>



## Anexo II - Declaración responsable (Sobre 1)

D./Dña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) \_\_\_\_\_ entidad que <sup>1</sup> \_\_\_\_\_ cumple las condiciones de PYME, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto número \_\_\_\_\_, al objeto de participar en el procedimiento de contratación del servicio de impresión de liquidaciones y documentación, plegado, ensobrado y reparto domiciliario, convocada por Aguas de Lucena, S.L.

### **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que ostento la representación de la entidad licitadora que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que la misma no esta incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que conozco los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del servicio, que acepto íntegramente sin salvedad o reserva alguna.
- Que me comprometo a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- Que la empresa licitadora: (Marque la casilla que corresponda)
  - Es una empresa española.
  - Es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- Que la empresa a la que represento se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que se indica:
  - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)
  - Registro de Licitadores de Andalucía.
  - Otro: \_\_\_\_\_
- Que la empresa licitadora emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
  - Menos de 50 trabajadores
  - 50 o más trabajadores y en consecuencia: ( Marque la casilla que corresponda)
    - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
    - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

<sup>1</sup> Indicar SI o NO es una PYME. (empresa con menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocio menor o igual a 50 millones de euros y un balance que no supere los 43 millones de euros)

Que la empresa licitadora cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que en relación con la implantación de un Plan de Igualdad, la empresa licitadora: (Marque la casilla que corresponda)
  - De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene implantado en la empresa un Plan de Igualdad..
  - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
  - Otros: \_\_\_\_\_

- Que la empresa que represento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social.
- Que la empresa que represento no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y autorizo al Ayuntamiento de Lucena para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como a la situación laboral de los trabajadores adscritos a la prestación del contrato, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.2.e) de la LCSP y al tratarse de un contrato que requiere para su ejecución, la cesión por Aguas de Lucena S.L. de datos personales, manifiesto que<sup>1</sup> \_\_\_\_\_ tengo previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En caso afirmativo, indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

---

---

---

Fecha y firma del licitador.

<sup>1</sup> Indicar SI o NO

### **Anexo III – Modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas**

Este modelo deberá cumplimentarse únicamente, cuando concurren a la licitación de forma conjunta varios licitadores, con el compromiso de constituirse, en caso de ser adjudicatarios, en Unión Temporal de Empresas. En dicho caso, cada empresa deberá cumplimentar un modelo de declaración responsable.

Las empresas licitadoras concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE) por lo que se procede a cumplimentar el presente compromiso:

D./Dña. .... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ..... con CIF ....., y

D./Dña. .... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ..... con CIF .....,

manifiestan lo siguiente:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es la ejecución de ....., a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):  

.....

.....
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. ...., con DNI número .....
4. - Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

C/ ..... Nº ..... piso/puerta .....

Código postal ..... Localidad ..... Provincia .....

Dirección de correo electrónico habilitada .....

En ..... a ..... de ..... de .....

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Fdo .....

Fdo .....



**Anexo IV - Modelo de declaración de pertenencia a un grupo empresarial**

Este modelo deberá cumplimentarse únicamente, cuando el licitador pertenezca a un grupo empresarial. (artículo 42.1 del Código de Comercio).

D./Dña. .... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ....., con CIF .....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que también presentan oferta las siguientes empresas que se detallan, pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Relación de empresas que constituyen, en su caso, el grupo empresarial.			
Nº	Denominación social	CIF	Participa en esta licitación (SI/NO)

Y para que conste, firmo la presente en....., a.... de..... de 201\_\_.

**Anexo V – Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

D./Dña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_ y teléfono de contacto número \_\_\_\_\_; enterado del procedimiento de contratación del servicio de impresión de liquidaciones y documentación, plegado, ensobrado y reparto domiciliario, me comprometo, en caso de resultar adjudicatario/a de la prestación del servicio respecto de los lotes que indico, de conformidad con las siguientes condiciones<sup>1</sup>:

**LOTE 1 – Impresión, plegado y ensobrado**

Trabajos	Estimación anual (A)	Precio de licitación (IVA excluido)	Precio ofertado (IVA excluido) (B)	Estimación de Importe anual (IVA excluido) (A x B)
Impresión de facturas y liquidaciones a doble cara, en DIN A4 y 4 tintas.	80.000 uds.	0,0700 €		
Impresión de documentos (avisos de corte, cambio de contador, débito, etc) a 1 cara en DIN A4 y 4 tintas.	7.500 uds.	0,0700 €		
Ensobrado de elementos	87.500 uds.	0,0236 €		
Sobre americano con ventana derecha, preimpreso a 4 tintas, según modelo ANEXO I	92.500 uds.	0,0312 €		
Papel DIN A4 preimpreso conforme a plantilla ANEXO I o en su caso, plantilla similar que lo sustituya.	92.500 uds.	0,0210 €		
Oferta anual (según estimación anual) .....				

Dichos importes incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

Igualmente me comprometo, en su caso, a realizar sin coste adicional para esta Administración, las mejoras que se detallan:<sup>2</sup>

\_\_\_\_\_ Me comprometo a reducir el plazo de entrega, establecido en 7 días hábiles desde su recepción, comprometiéndome a su realización en el plazo máximo de \_\_\_\_\_ días.

\_\_\_\_\_ Me comprometo a adecuar los formatos de entrega de la documentación impresa y ensobrada, a los procedimientos de clasificación y relación de envíos establecidos por la empresa responsable de su distribución.

<sup>1</sup> Cumplimentar únicamente los datos correspondientes al lote o lotes a los que opte.

<sup>2</sup> Indicar SI o NO acepta la mejora y, en caso de aceptarla, cumplimentar el dato que corresponda. En caso de no cumplimentar adecuadamente se entenderá que no ofrece dicha mejora y, en consecuencia, se valorará dicho criterio con cero puntos.

**LOTE 2 – Distribución de liquidaciones y documentos.**

Trabajos	Estimación anual (A)	Precio de licitación (IVA excluido)	Precio ofertado (IVA excluido) (B)	Estimación de Importe anual (IVA excluido) (A x B)
Distribución y entrega de cartas ordinarias hasta 20 gramos, normalizadas	83.000 uds.	0,75 €		
Distribución y entrega de cartas certificadas hasta 20 gramos, normalizadas	4.500 uds.	4,50 €		
Avisos de recibo	2.000 uds.	1,70 €		
Oferta anual (según estimación anual) .....				

Dichos importes excluyen el IVA e incluyen el resto de tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

Igualmente me comprometo, en su caso, a realizar sin coste adicional para esta Administración, las mejoras que se detallan<sup>1</sup>:

\_\_\_\_\_ Me comprometo a reducir los plazos máximos de entrega, establecidos en 7 días hábiles contados desde su recepción, comprometiéndome a su realización en el plazo máximo de \_\_\_\_\_ días.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declaro conocer y acepto plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar, en su caso, a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente. <sup>2</sup>

Fecha y firma del licitador.

<sup>1</sup> Indicar SI o NO acepta la mejora y, en caso de aceptarla, cumplimentar el dato que corresponda. En caso de no cumplimentar adecuadamente se entenderá que no ofrece dicha mejora y, en consecuencia, se valorará dicho criterio con cero puntos..

<sup>2</sup> Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo VII** del presente pliego.

## **Anexo VI - Información sobre subrogación de trabajadores.**

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP**

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

Como parte de la información en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)

## **Anexo VII - Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.**

1. Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

**- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

Dirección General de Empleo  
C/ Pío Baroja nº 6  
28009-Madrid  
Teléfono: 913 631 801/2

**- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.**

C/ Albert Einstein, s/n, 2ª planta. Isla de la Cartuja  
41092-Sevilla  
Teléfono: 955 04 90 78

**- Servicio Andaluz de Empleo.**

c/ Leonardo Da Vinci, nº 19 B  
41092 – Sevilla  
Teléfono: 955 033 100 - 955 033 300

2. Podrán obtener información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

**- Administración Tributaria del Estado**

[www.aeat.es](http://www.aeat.es)  
Información Tributaria  
Teléfonos: 901 335 533 / 915 548 770  
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

**- Agencia Tributaria de Andalucía**

Calle Pablo Picasso, s/n.  
C.P.: 41071 – Sevilla.  
Teléfonos: 955 064 855 / Fax: 955 890 804  
Teléfono Información: 954 544 350

**- Ayuntamiento de Lucena**

Portal: [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)  
Plaza Nueva, 1  
Teléfono: 957 500 410

3. Podrán obtener información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

**- Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

C/ Tomás de Aquino s/n. Edificio Servicios Múltiples. De la 4ª planta a la 8ª.  
14071 - Córdoba  
Teléfono: 957 734 106 / [dtco.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dtco.cmaot@juntadeandalucia.es)

**- Ayuntamiento de Lucena**

Delegación de Medio Ambiente  
Calle Canalejas, 22  
Teléfono: 957 509 572

4. Podrán obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

**- Instituto Andaluz de la Mujer**

Av. de las Ollerías, 48,  
14001 Córdoba  
Teléfono: 957 0003 400

**- Ayuntamiento de Lucena**

Centro Municipal de Información a la Mujer.  
Calle Canalejas, 22  
Teléfono: 957 509 572

5. Podrán obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.  
C/ Alcalá nº 37 E  
28014 – Madrid  
Telf: 915 961 000

**- Servicio Público de Empleo Estatal.**

Servicios Centrales:  
c/ Condesa de Venadito nº 9.  
28027 – Madrid  
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

### **Anexo VIII – Mesa de contratación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 y en el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, en el presente procedimiento el Órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, cuya composición será la siguiente.

**Presidente:** El Gerente, Don Ángel Martínez Garzón.

**Vocales:** El Jefe de Servicio, Don Jorge Antonio Hornero Sevillano.

La Jefa de Sección de Administración y Contabilidad, Doña M.<sup>a</sup> del Mar López Tenllado

El Técnico de Gestión de Régimen Interior del Ayuntamiento de Lucena, Don Antonio Torralbo Cáceres

**Secretaria:** La responsable de Gestión de clientes y Facturación, Doña Lourdes Manjón Cabeza.

**3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE PRIMERA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA CUBRIR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO Y LAS DE CORRETORNOS DE OPERARIO DE E.D.A.R., ASÍ COMO DE CREACIÓN DE BOLSA DE EXPECTANTES PARA LA COBERTURA DE BAJAS Y NECESIDADES POR TRABAJOS URGENTES E INAPLAZABLES.**

Remitidas que han sido a los miembros de este Consejo, junto con la convocatoria para esta sesión, las bases objeto de este punto del orden del día, y tras la explicación resumida que sobre su contenido ofrece en este acto el Sr. Gerente de la Sociedad, el Consejo de Administración, en votación ordinaria y por siete votos a favor (los del Presidente Sr. Pérez Guerrero, la Vicepresidenta Sra. Beato Cañete y de los/las Consejeros/as Sra. Alonso Montejo, Sr. del Espino García, Sra. García Nieto, Sr. Hidalgo Sirvent y Sr. Villa Luque, y dos abstenciones (de los Consejeros Sres. Fernández García y Novillo Trujillo), acuerda aprobar, a los efectos de las ulteriores actuaciones que procedan, las referidas bases, cuyo contenido se inserta a continuación de forma íntegra:

-----

-----

-----

-----



**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE PRIMERA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA CUBRIR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO Y LAS DE CORRETORNOS DE OPERARIO DE E.D.A.R., ASÍ COMO DE CREACION DE BOLSA DE EXPECTANTES PARA LA COBERTURA DE BAJAS Y NECESIDADES POR TRABAJOS URGENTES E INAPLAZABLES.**

La presente convocatoria pública tiene por objeto regular la selección de un trabajador para cubrir las necesidades de personal operario de E.D.A.R. (corretornos) y de apoyo al Oficial de Mantenimiento Electromecánico, mediante concurso-oposición para la contratación laboral fija de un Oficial de Primera de Mantenimiento Electromecánico, dicha contratación fija se materializará a través de la formalización de un contrato laboral indefinido, conforme a lo previsto en el vigente Convenio Colectivo de Aguas de Lucena, S.L.

La razón que subyace en la presente convocatoria reside en la normativa aprobada en el marco de la lucha contra la temporalidad en el empleo y que prohíbe la contratación temporal de trabajadores, salvo causas plenamente justificadas, circunstancias que no se reúnen en este caso.

La plaza está prevista y dotada en la previsión de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2022, aprobada por la Junta General de la sociedad en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021.

La contratación que se realice será dotada con las retribuciones correspondientes a su categoría profesional, de conformidad con el vigente Convenio Colectivo de Aguas de Lucena, S.L. Las funciones encomendadas serán las recogidas en la referida norma paccionada.

El candidato que resulte seleccionado en las pruebas selectivas por haber obtenido la máxima puntuación, pasará a formar parte de la plantilla en calidad de Operador de E.D.A.R. y Apoyo al Electromecánico, con la categoría de Oficial de Primera de Mantenimiento Electromecánico.

Los restantes candidatos que hayan superado las pruebas selectivas, relacionados en orden decreciente de puntuación, pasarán a formar parte de una bolsa de expectantes de empleo (Bolsa de Oficiales de Primero de Explotación de E.D.A.R. y Mantenimiento Electromecánico) para la cobertura de bajas u otras necesidades inaplazables y urgentes que pudiesen concurrir para garantizar el adecuado desempeño y funcionamiento de los servicios encomendados a la empresa.

La cobertura de necesidades de la bolsa se realizará por riguroso orden de puntuación. En el caso de que dicho aspirante rechace la contratación que se le ofrece, se le excluirá en los llamamientos que se realicen hasta que se agote la lista completa de personas que la integran y vuelva la lista a su posición.

La Bolsa de Expectantes tendrá una vigencia de cuatro años desde la exposición al público de los resultados del proceso selectivo o hasta la realización de una nueva convocatoria.

La presente convocatoria está sometida a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad recogidos en el Convenio Colectivo y demás normativa del sector público, así como a las siguientes bases:

## **1. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización de

los contratos, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Titulación de grado medio o superior en formación profesional, relacionadas con el puesto de trabajo (Rama Electromecánica, Mecatrónica o, alternativamente Eléctrica). En caso de que algún candidato pretenda hacer valer cualquier otra titulación como equivalente a las específicamente identificadas en las bases, éste habrá de aportar certificado de equivalencia emitido por la autoridad competente en materia educativa o indicar expresamente la concreta norma que disponga la equivalencia entre la titulación acreditada por el aspirante y alguna otra de las específicamente relacionadas en las bases.
- Estar en posesión del permiso de conducción clase B.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

No resultará objeto de valoración la titulación acreditada como requisito para el acceso a la convocatoria.

## **2. PROCESO DE SELECCIÓN.**

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

1. **Fase de Concurso de méritos:** Se valorarán los alegados por los interesados de acuerdo con el baremo establecido en las bases de esta convocatoria y hasta un máximo de 40 puntos.
2. **Prueba de aptitud:** Los aspirantes serán sometidos a una prueba de aptitud consistente en la realización de un ejercicio que tendrá carácter eliminatorio, sobre los conocimientos y habilidades prácticas propias del puesto contenidos en el temario de la convocatoria. La puntuación máxima que podrá otorgarse por esta prueba será de 60 puntos, siendo necesario para superarla alcanzar un mínimo de 50% de la puntuación del ejercicio.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la prueba de aptitud y el concurso de méritos.

Se entenderá que no han superado las pruebas y quedan excluidos de la Bolsa de Expectantes de Empleo todos aquellos candidatos cuya puntuación o calificación final sea inferior a 50 puntos.

## **3. BAREMO CONCURSO DE MÉRITOS.**

El baremo para la selección de aspirantes a este concurso será el siguiente:

### **3.1 Titulación:**

- Otras titulaciones regladas relacionadas con el puesto.
- Titulación de FP2 o ciclo formativo de grado superior u otras titulaciones superiores, distintas a las exigidas como requisito: 5 puntos.

Máxima puntuación: 5 puntos.

Sólo se puntuará la titulación de mayor rango.

### **3.2 Cursos:**

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, esto, es con la experiencia valorable. Los cursos de formación alegados deberán ser acreditados con el certificado oficial o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, con indicación del número de horas lectivas.

- Hasta un mínimo de 25 horas ..... 0,50 puntos
  - De 50 a 100 horas ..... 1 punto
  - De 101 a 250 horas ..... 2 puntos
  - De 251 horas en adelante ..... 3 puntos
- Otros cursos o habilitaciones relacionados con el desempeño del puesto, especialmente los relativos a formación en prevención de riesgos laborales: 0,25 puntos (máximo 1 puntos).

Podrán acumularse las horas realizadas de varios cursos para su valoración total.

Máxima puntuación: 5 puntos

### **3.3 Experiencia profesional:**

- ✓ Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral como operario en categorías y puestos de trabajo que contengan las tareas de Explotación de E.D.A.R.: 0,1 puntos por mes.
- ✓ Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral como oficial de 1ª en categorías y puestos de trabajo que contengan las tareas de mantenimiento electromecánico:
  - a) En empresas o entidades gestoras de E.D.A.R.: 0,3 puntos por mes.
  - b) En otras empresas distintas de E.D.A.R.: 0,2 puntos por mes.

La experiencia deberá acreditarse mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, debiendo asimismo aportarse cuantos documentos justifiquen la efectiva prestación de tales funciones.

Máxima puntuación: 30 puntos.

## **4. COMISIÓN EVALUADORA.**

4.1.- El tribunal calificador estará integrado por cinco miembros, designados por el Consejo de Administración, de los cuales uno será el presidente, tres actuarán como vocales y otro

como secretario; todos ellos con voz y voto.

Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Consejo de Administración podrá solicitar el auxilio de personal técnico cualificado de los Servicios Operativos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

4.2.- La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4.3.- Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4.4.- El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

4.5.- El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del presidente, un vocal y el secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

4.6.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover su recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría tercera.

Los miembros de la Comisión habrán de tener cualificación para ejercer su labor evaluadora. Siempre que sea posible serán de igual o superior categoría, titulación y/o nivel, y de la especialidad o especialidades más afines a la plaza convocada. En cualquier caso, ambas partes podrán recabar asesoramiento de personas de reconocida capacitación técnica, relacionadas con el tipo de puesto de trabajo a cubrir. Su composición tenderá a la paridad entre hombre y mujer siempre que resulte posible.

Los miembros deberán abstenerse de actuar si en ellos concurriera alguna de las causas de incompatibilidad definidas en la legislación de procedimiento administrativo.

La Comisión decidirá sobre cuantas cuestiones o incidentes se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, estando facultada para interpretar las bases a tales efectos.

## **5. SOLICITUDES.**

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo habrán de cursar su solicitud, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Las Bases de la convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Las solicitudes a cumplimentar para su presentación se ajustarán al modelo del Anexo II.

Las solicitudes se dirigirán a Aguas de Lucena, S.L. y se presentarán debidamente cumplimentada, en el impreso oficial anexo a la presente, mediante correo electrónico a [clientes@aguasdelucena.es](mailto:clientes@aguasdelucena.es) o presencialmente mediante registro en las oficinas de la empresa sitas en Avda. Luis Alberto de Cuenca, 80 Local 6 de Lucena (Córdoba), así como los previstos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento administrativo (39/2015).

A la misma solicitud, se adjuntará fotocopia del D.N.I., permiso de conducción, titulación académica, currículum vitae y justificantes de los méritos que aleguen, debidamente cotejados.

La información relativa al proceso selectivo (bases, listas, fechas, fases y plazos) será publicada en la página web del Ayuntamiento de Lucena y en el tablón de anuncios ubicado en las dependencias de nuestras oficinas de Lucena.

Únicamente se baremarán aquellos méritos acreditados por el aspirante al tiempo de la presentación de su solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación con posterioridad de los documentos justificativos aportados o aclaraciones que pudiese requerir la Comisión Evaluadora al efecto.

Agotado el Plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos. Caso de no presentarse alegaciones y, una vez resueltas las mismas, se aprobará y publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos. No obstante caso de que todos los aspirantes sean admitidos, se podrá entender la lista de admitidos como definitiva, obviando el trámite previo de aprobación provisional.

La lista definitiva incluirá la designación de miembros de la comisión evaluadora.

## **6. ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

6.1.- El tribunal de selección adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

6.2.- El tribunal de selección aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

## **7. FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS. RELACION VALORADA DE MÉRITOS.**

En primer lugar se celebrará la fase de concurso de méritos a cuyos efectos se convocará y constituirá la comisión de valoración procediendo a evaluar, conforme a los criterios de

baremación establecida en el punto 3, los méritos alegados y debidamente acreditados por los participantes, confeccionando una lista provisional de los candidatos ordenada de mayor a menor puntuación que se publicará en el tablón de anuncios de las oficinas de Aguas de Lucena y en la página web del Ayuntamiento de Lucena, concediéndose un plazo de 5 días naturales para formular reclamaciones, en su caso.

Las reclamaciones se podrán presentar por las mismas vías utilizadas para la presentación de solicitudes, debiendo hacerse de forma razonada y justificada.

De no presentarse reclamaciones por parte de los participantes en el plazo otorgado, la relación será definitiva.

En caso de presentarse alegaciones, una vez resueltas por la Comisión de Valoración, se publicará, en los mismos medios, la lista definitiva de la valoración de méritos alegados por los candidatos.

La publicación de la lista definitiva de los méritos se acompañará de la fecha, lugar y hora de la convocatoria para la celebración de las pruebas de aptitud que, en todo caso, tendrá lugar transcurrido un plazo mínimo de 72 horas desde la publicación de la lista de méritos.

## **8. PRUEBAS DE APTITUD. RELACIÓN VALORADA DE CALIFICACIONES EN PRUEBAS.**

Las pruebas de aptitud consistirán en la realización de una prueba práctica, consistente en la realización de un ejercicio que tendrá carácter eliminatorio, sobre los conocimientos y habilidades prácticas propias del puesto, en relación a los contenidos en el temario del ANEXO de la presente convocatoria.

Evaluados los ejercicios por la Comisión de Valoración, se elaborará una relación valorada de la puntuación obtenida por cada candidato, ordenada de mayor a menor, que será publicada en los mismos medios previstos en el punto 5 de la presente convocatoria.

## **9. RELACIÓN Y PROPUESTA DE SELECCIONADOS.**

La puntuación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos otorgada en las fases de pruebas de aptitud y de concurso de méritos.

La Comisión Evaluadora, elevará a la Dirección de Aguas de Lucena, S.L., la propuesta para la contratación laboral indefinida del candidato que haya obtenido la mayor puntuación.

Así mismo, propondrá la creación de una bolsa de expectantes de empleo (Bolsa de Oficiales de Primera para Explotación y Mantenimiento Electromecánico de E.D.A.R.) para la cobertura de bajas u otras necesidades inaplazables y urgentes que pudiesen concurrir para garantizar el adecuado desempeño y funcionamiento de los servicios encomendados a la empresa, constituida por la relación del resto de candidatos por orden decreciente en las calificaciones obtenidas, adjudicándose la cobertura de las necesidades en función del orden obtenido por los aspirantes en la relación de aprobados, excluido el candidato contratado.

En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá en favor del aspirante de mayor edad.

La solicitud presentada para la participación en la presente convocatoria supone, tácitamente, la aceptación de las condiciones de funcionamiento de la bolsa que figuran el presente punto y las normas incluidas en el ANEXO III.

## **10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.**

Al efectuarse el llamamiento, los aspirantes propuestos deberán presentar los siguientes documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas señaladas en la legislación vigente.
- b. Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento, ni ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.
- c. La capacidad funcional se acreditará mediante reconocimiento médico previo a la firma del contrato, por el servicio de prevención ajeno de esta empresa.

Si dentro de plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la documentación requerida no podrá ser admitido y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## **11. DATOS PERSONALES.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, se establece que los datos personales facilitados por los aspirantes y los que se generen durante su participación en el proceso selectivo serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de Aguas de Lucena, S.L., con la finalidad exclusiva de la conformación de la Bolsa de trabajo correspondiente. La participación en el proceso selectivo es voluntaria por lo que la remisión de los datos personales supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los mismos con la finalidad indicada, sin perjuicio de que pueda revocarse el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido al Área de Dirección de Aguas de Lucena, S.L., Avda. Luis Alberto de Cuenca, 80 Local 6, 14900 - Lucena (Córdoba), en los términos previstos en la normativa aplicable.



## **ANEXO I**

### **Temario común:**

1. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
3. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
4. Reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Lucena.
5. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones. La seguridad y la salud en el trabajo. Principios de la acción preventiva.
6. Ofimática. Conocimiento a nivel de usuario de paquete de software Office 365: Word, Excel, PowerPoint y Outlook.

### **Temario específico:**

#### **7. LAS AGUAS RESIDUALES**

Tipos y composición general de las aguas residuales

Normativa sobre vertido y aguas residuales

Indicadores químicos

Indicadores físico-químicos

Indicadores microbiológicos

Contaminantes específicos y microorganismos patógenos

Problemas en una EDAR debidos a la composición de las aguas residuales

Problemas en una EDAR debidos a otros factores

#### **8. ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)**

Objetivos de la depuración

Procesos Unitarios

Tipos de procesos

Procesos secundarios

Esquema de la línea de agua de una estación depuradora de aguas residuales

Secuencia lógica de tratamientos y función de cada uno de ellos

Rendimientos de depuración



## **9. PRETRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL**

- Desbaste
- Desarenado
- Desengrasado
- Caracterización del residuo

## **10. TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES**

- Precipitación química
- Decantación física
- Principales coagulantes y ayudantes de coagulación
- Preparación y dosificación de reactivos
- Características de los lodos primarios
- Sistemas de purga de lodos
- Tratamiento de sobrenadantes

## **11. TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE AGUAS RESIDUALES**

- Fundamento de los procesos de fangos activos y lechos bacterianos
- Incorporación de aire al sistema
- Agitación
- Recirculación de fangos
- Purga de fangos en exceso
- Equipos empleados
- Problemas de funcionamiento de los sistemas de fangos activos
- Tipos de tratamientos biológicos

## **12. TRATAMIENTO TERCIARIO O COMPLEMENTARIO DE AGUAS RESIDUALES**

- Decantación
- Filtros
- Desinfección

## **13. LÍNEA DE LODOS DE UNA EDAR**

- Lodos primarios, secundarios y lodos mixtos
- Procesos de espesado por gravedad y flotación
- Tamizado de lodos. Ventajas y equipos empleados
- Procesos de estabilización (Digestión anaerobia y estabilización aerobia)
- Línea de gas de una EDAR
- Deshidratación de lodos (Filtros banda, Centrífugas, Filtros prensa)
- Evacuación de residuos (Cintas transportadoras, Tolvas)

## **14. LÍNEA DE AIRE EN UNA EDAR**

- Medida y control de olores en una EDAR



## Aguas de Lucena

Alternativas

Extracción y tratamiento de olores

### **15. TOMA Y REGISTRO DE DATOS DE INSTRUMENTOS Y MEDIDORES INSTALADOS EN EDAR**

Registro de las mediciones de caudal

Unidades de medida

Formas de expresar la concentración

Registro de parámetros físicos

Registro de parámetros químicos

Instrumentos de medida

Calibrado y ajuste de medidores de parámetros físicos

Instrumentos de medida de parámetros químicos

Regulación y control de equipos de dosificación de reactivos

Registros de funcionamiento de bombas

Registros de funcionamiento de elementos mecánicos

Protocolo de registro de datos

Interpretación de esquemas, tablas y gráficos

### **16. METROLOGÍA Y MECÁNICA INDUSTRIAL, HIDRÁULICA Y ELECTRICIDAD APLICADAS AL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE AGUA POTABLE Y DEPURADORAS**

El sistema métrico decimal

Unidades de medida

Máquinas y herramientas básicas

Montajes mecánicos

Flujos laminar y turbulento

Volumen, caudal y presión

Caudales medio, mínimo, máximo y punta

Caudalímetros

Pérdida de carga

Electromagnetismo

Relación entre electricidad y electromagnetismo

Alta tensión y baja tensión

Conocimientos básicos de autómatas programables

### **17. ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

Interpretación de planos

Diagnóstico de averías, control y seguimiento  
Control de repuestos

## **18. MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TUBERÍAS**

Conexiones  
Sistemas a vacío y a presión  
Reparaciones y mantenimiento  
Técnicas básicas de soldadura  
Bombas e instalaciones de bombeo  
Válvulas, motores, cintas transportadoras, sistemas de aporte de aire y Otros equipos mecánicos instalados en una EDAR/ETAP.

## **19. MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Corriente continua y alterna  
Circuitos eléctricos  
Transformación de la energía eléctrica en calor  
Metrología eléctrica  
Máquinas y herramientas para cableado eléctrico

## **20. MANTENIMIENTO DEL ENTORNO DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA Y PLANTAS DEPURADORAS**

### **HIGIENE DE EDIFICIOS E INSTALACIONES**

Instalaciones con riesgo biológico en EDAR.  
Limpieza de decantadores y rejillas.  
Desinfección de depósitos en ETAPS.  
Productos de limpieza de edificios.

### **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS Y EQUIPOS**

Mantenimiento de viales y alumbrado de planta.  
Mantenimiento de espacios ajardinados.  
Mantenimiento de instalaciones en EDAR/ETAP.  
Informes y formularios

## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE PRIMERA PARA  
MANTENIMIENTO ELECTROMEQUÍNICO Y OPERADOR CORRETORNOS E.D.A.R.**

**Datos Personales**

Apellidos y Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I. nº: \_\_\_\_\_ ; Tlfno.: \_\_\_\_\_ ; Correo Elect.: \_\_\_\_\_

Domicilio Habitual: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ ; C.P.: \_\_\_\_\_ ; Provincia: \_\_\_\_\_

**EXPONE:**


**SOLICITA:**


Lucena, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

**Firma:**

--



## MÉRITOS ALEGADOS:

### TITULACIÓN:

### PUNTOS

TITULACIÓN:	PUNTOS

### EXPERIENCIA PROFESIONAL:

### PUNTOS

EXPERIENCIA PROFESIONAL:	PUNTOS

### CURSOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

### PUNTOS

CURSOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:	PUNTOS

### DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del carnet de conducir clase B.
- Informe de vida laboral emitido por el INSS.
- Fotocopia contratos de trabajo.
- Otra documentación acreditativa de la experiencia profesional.
- Titulación/es.
- Certificado acreditativo o fotocopia del diploma de cada curso de formación, seminario o jornada, haciendo constar el número de horas.
- Otros: \_\_\_\_\_

## **ANEXO III**

### **NORMAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EXPECTANTES DE EMPLEO PARA OFICIAL DE PRIMERA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y OPERADOR DE E.D.A.R.**

La cobertura de bajas u otras necesidades inaplazables y urgentes que pudiesen concurrir para garantizar el adecuado desempeño y funcionamiento de los servicios encomendados a la empresa, se llevará a efecto mediante La Bolsa de Expectantes de Empleo, que se regulará por las siguientes normas y condiciones:

- 1º. Solo podrán formar parte de la bolsa los candidatos cuya calificación final obtenida en el proceso selectivo sea igual o superior a 50 puntos.
- 2º. El Orden de prelación en cuanto al acceso a la contratación quedará ligado al reflejado en el listado ordenado de los candidatos seleccionados, según las calificaciones obtenidas en el procedimiento, solo alterado por la renuncia o imposibilidad alegada y acreditada a formalizar contrato, una vez designado, conforme a lo expuesto en el presente documento.
- 3º. Se llamará telefónicamente al candidato seleccionado que corresponda, conforme al orden de prelación. A tales efectos se efectuará un máximo de tres llamadas en días hábiles consecutivos. Caso de no poderse contactar en ninguno de los tres intentos, se pasará al candidato siguiente en orden de prelación.
- 4º. Los candidatos llamados y contactados, que renuncien a la formalización del contrato sin causa justificada, serán excluidos de la lista de Expectantes de Empleo que corresponda.
- 5º. Se entenderá justificada la renuncia a formalizar el contrato por el candidato seleccionado, una vez llamado, por encontrarse trabajando en ese momento, enfermedad incapacitante o causa de fuerza mayor.
- 6º. Salvo que el tipo de contrato que se formalice lo permita, el tiempo máximo de contrato o de acumulación de contratos sucesivos, será de seis meses. Transcurrido dicho tiempo máximo de contratación, el candidato pasará a ocupar la última posición de la Lista de Expectantes.
- 7º. La Bolsa de Expectantes de Empleo, una vez constituida, tendrá una vigencia de cuatro años.



**4.- INFORME PERICIAL EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE AGUAS DE LUCENA, S.L., RELATIVO AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN FACILITADA PREVIAMENTE AL RESPECTO POR EL EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA. DEBATE Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EN SU CASO, SOBRE ACTUACIONES, RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS RESEÑADOS EN EL ESCRITO REMITIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

El Alcalde de Lucena ha remitido a la Consejera-delegada de la Sociedad escrito firmado electrónicamente y fechado el día 21-4-2022, cuyo original puede ser verificado en <http://www.aytolucena.es> con el código seguro de verificación (CSV) 5FBB 963B BE18 A6F8 CFCB, en los términos que a continuación se transcribe de forma íntegra:

<<La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público(BOE n.º 312 de 29-12-2021), ha dispuesto en su artículo 2, bajo el epígrafe “Procesos de estabilización de empleo temporal”, una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Y en su disposición adicional sexta (epígrafe “Convocatoria excepcional o estabilización de empleo temporal de larga duración”) la Ley prescribe la convocatoria, con carácter excepcional y por una sola vez, por el sistema de concurso, de aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Adicionalmente, a tenor de la disposición adicional octava, este proceso de estabilización incluirá en su convocatoria las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

En consecuencia, se autoriza así una tasa de estabilización, adicional a la ordinaria, que se articulará en los siguientes procesos según la antigüedad de la situación:

a) plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (art. 2.1).

b) convocatoria excepcional por el sistema de concurso de las plazas que, reuniendo los requisitos del art. 2.1 antedicho, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (disposición adicional sexta).

c) adicionalmente en los procesos de la disposición adicional sexta se incluirán las plazas ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016 (Disposición adicional octava).

Estos procesos de estabilización son de aplicación a las sociedades mercantiles públicas por dicción de la disposición adicional séptima de la Ley.

Perteneciendo esa entidad al sector público institucional de este Ayuntamiento, se consideró conveniente formular un recordatorio de las obligaciones legales que alcanzan a la misma en razón de esos procesos; a esos efectos se remitió por esta Alcaldía un oficio de 28 de marzo en ese sentido, solicitándose posteriormente la documentación relativa a los contratos y vida laboral del personal de la empresa.

Por parte de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento se considera que desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (13 de mayo de 2007) es exigible el sometimiento a los principios rectores de acceso al empleo público para el personal de las sociedades mercantiles públicas ( igualdad, mérito, capacidad y publicidad, básicamente), merced a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley en relación con el art. 55 de la misma. Dicho mandato, que se mantiene en los mismos términos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, igualmente se establece en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al disponerse que el nombramiento del personal no directivo al servicio de las empresas públicas locales irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Según la documentación recibida de esa empresa, y sin perjuicio de otros datos no conocidos por esta Administración, las plazas que habrían de incluirse en los procesos de estabilización al principio referidos serían las siguientes:

- plaza correspondiente al puesto desempeñado por D. Jorge Antonio [REDACTED] (consta un contrato de duración determinada por circunstancias de la producción de 16 de marzo de 2010, luego convertido en contrato indefinido formalizado el día 1 de marzo de 2013).

- plaza correspondiente al puesto desempeñado por D<sup>a</sup> María del Mar [REDACTED] (consta un contrato de interinidad procedente de una empresa anterior, en el que se subrogó Aguas de Lucena, S.L. con fecha 1 de marzo de 2007, relación que permaneció hasta el 12 de octubre de 2008; a continuación consta una contratación indefinida de fecha 18 de octubre de 2008).

- plaza correspondiente al puesto desempeñado por D. Joaquín Alberto [REDACTED] (consta un contrato de duración determinada por obra o servicio procedente de una empresa anterior, en el que se subrogó Aguas de Lucena, S.L. con fecha 1 de marzo de 2007, luego convertido en contrato indefinido formalizado el día 1 de julio de 2007).

- plaza correspondiente al puesto desempeñado por D. Luis Miguel [REDACTED] (consta un contrato de duración determinada por obra o servicio procedente de una empresa anterior, en el que se subrogó Aguas de Lucena, S.L. con fecha 1 de marzo de 2007, formalizándose con fechas 19-2-2009, 18-11-2016 y 28-11-2016 sendas contrataciones indefinidas).

- plaza correspondiente al puesto desempeñado por D. Juan Diego [REDACTED] (consta un contrato temporal de 9 de abril de 2008, luego convertido en contrato indefinido formalizado el día 7 de abril de 2009).

De los antecedentes remitidos no se infiere que el acceso al puesto de los interesados se haya efectuado conforme a un proceso regido por los principios constitucionales antes enunciados, por lo que dichas plazas, conforme a lo expuesto y atendiendo al plazo de ocupación y el carácter ininterrumpido de ésta, se incluirían en la convocatoria excepcional por el sistema de concurso prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021.

A los efectos de cumplir los requisitos y plazos del proceso de estabilización, le indico que **los órganos competentes de la empresa deben actuar sin más demora**, para lo cual se sugiere una primera actuación consistente en una declaración, en su caso, de que la cobertura de las plazas relacionadas no se produjo

conforme al sistema legalmente establecido y que, por tanto, las mismas han de incluirse en el proceso de estabilización diseñado por la Ley 20/2021.

Le indico igualmente que debe informarse de manera fehaciente al personal afectado que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede, en su caso, participar en la convocatoria, debiendo ser objeto de negociación dicho proceso de estabilización con los sujetos legitimados para ello. Finalmente le señalo que el proceso está sometido a las siguientes fechas límite (art. 2 de la Ley):

- la oferta de empleo debe aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del **1 de junio de 2022.**

- la publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta deberá producirse antes del **31 de diciembre de 2022.**

- la resolución del proceso selectivo debe finalizar antes del **31 de diciembre de 2024.**

Lo que le comunico a efectos de que disponga Vd. lo necesario para desarrollar en plazo el referido proceso, sin perjuicio de la consulta y apoyo que haya de recabar de los servicios municipales competentes.>>

A la vista de dicho escrito y a requerimiento de la propia Sociedad su servicio de asesoramiento jurídico ha emitido el informe que a continuación se insertará en su integridad y, por otra parte, al expediente se ha incorporado el escrito del Secretario General del CIA FSC-CCOO que igualmente se insertará a continuación de aquel, para la constancia de ambos en la presente acta.

El informe y el escrito aludidos, reproducidos íntegramente, son los siguientes:

-----

-----

-----

-----

*Informe emitido por Lourdes [REDACTED], licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Máster Universitario en Tributación y Asesoría Fiscal y, Máster Universitario en Asesoría de empresas, a instancia de la entidad AGUAS DE LUCENA S.L.*

### **OBJETO DEL INFORME. -**

He sido requerida por la entidad Aguas de Lucena S.L. a fin de emitir dictamen sobre cuál haya de ser la posición jurídica por adoptar por la empresa a la vista del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Lucena en comunicación de 21 de abril pasado.

**1.- Generalidades.-** La corporación local requirente, con base en lo fijado en el art. 2 de la Ley 20/2021, que establece para el "Proceso de estabilización de empleo temporal" una tasa adicional que incluya las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, así como en la Disposición Adicional Sexta de la misma que prescribe la convocatoria, con carácter excepcional y por una sola vez, por el sistema de concurso, de aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 y que conforme a la Disposición Adicional Octava, incluirá en su convocatoria las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016, estima que la citada Ley autoriza así una tasa de estabilización, adicional a la ordinaria, que se articulará en los siguientes procesos según la antigüedad de la situación:

A.- Plazas de naturaleza estructural, dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (art. 2.1).

B.- Convocatoria excepcional por el sistema de concurso de las plazas que, reuniendo los requisitos del art. 2-1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta).

C.- Adicionalmente en los procesos de la Disposición Adicional Sexta, se incluirán las plazas ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Octava).

Considera dicho Ayuntamiento que tal proceso de estabilización es de aplicación a las sociedades mercantiles públicas por dicción de la Disposición Adicional Séptima de la Ley, y dado que AGUAS DE LUCENA S.L. pertenece al sector público institucional del Ayuntamiento, se consideró conveniente formular un recordatorio de las obligaciones legales que alcanzan a la misma en razón de esos procesos, por lo que a tales efectos se remitió -el 28 de marzo- por la Alcaldía un oficio en ese sentido, solicitando posteriormente la documentación relativa a los contratos y vida laboral del personal de la empresa.

A la vista de lo anterior, por el servicio jurídico del Ayuntamiento se considera que desde la fecha de entrada en vigor (13 de mayo de 2007) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, es exigible el sometimiento a los principios rectores de acceso al empleo público (igualdad, mérito, capacidad y publicidad), para el personal de las sociedades mercantiles públicas por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley en rela-

ción con el art. 55 de la misma; mandato que se mantiene en los mismos términos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/20015, así como en el art. 48-3 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, al disponerse que el nombramiento del personal no directivo al servicio de las empresas públicas locales irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sostiene el requerimiento municipal que, según la documentación recibida de la empresa, y sin perjuicio de otros datos no conocidos por aquella Administración, las plazas que habrían de incluirse en los procesos de estabilización al principio referidos serían las relativas a los empleados Sres. Hornero Sevillano, López Tenllado, Bergillos Cuevas, Gutiérrez Medina y Álvarez Ramos. Y coligiendo que de los antecedentes remitidos no se infiere que el acceso al puesto de tales interesados se efectuase conforme a un proceso regido por los principios constitucionales antes enunciados, determina que dichas plazas, conforme a lo expuesto y atendiendo al plazo de ocupación y el carácter ininterrumpido de ésta, deben incluirse en la convocatoria excepcional por el sistema de concurso prevista en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021.

Finalmente, y a efectos de cumplir los requisitos y plazos del proceso de estabilización, la comunicación municipal reseña que los órganos competentes de la empresa deben actuar sin más demora, sugiriendo una primera actuación consistente en una declaración de que la cobertura de las plazas relacionadas no se produjo conforme al sistema legalmente establecido y que, por tanto, las mismas han de incluirse en el proceso de estabilización diseñado por la Ley 20/2021, así como la consiguiente obligación de informar fehacientemente al personal afectado que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede, en su caso, participar en la convocatoria,

debiendo ser objeto de negociación dicho proceso de estabilización con los sujetos legitimados para ello; al tiempo que recuerda que referido proceso, conforme al art. 2 de la Ley está sometido a ciertas fechas límite, entre las que destaca que a día 1 de junio de 2022 la oferta de empleo debe hallarse aprobada y publicada en el respectivo diario oficial.

Al hilo de la citada comunicación, y pese a la aparente simplicidad de la cuestión planteada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, estima esta perita que varias son las cuestiones que pudieran resultar jurídicamente controvertidas y que, precisamente en atención a ello, se hacen merecedoras de un pronunciamiento específico en este dictamen; cuestiones que abordamos en los próximos ordinarios.

**2.- Dudas acerca de la aplicación a AGUAS DE LUCENA S.L. de la D.A. 7ª de la Ley 20/2021.-** La Administración municipal requiere parte de que, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de aquella Ley, su contenido debe aplicarse por la peticionaria del informe. Disposición aquella que, literalmente, señala: *“Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica”*.

No obstante lo anterior, si dirigimos nuestra atención al art. 84 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público -norma enmarcadora del concepto y funciones del sector público español-, observamos que a su apartado primero y respecto al ámbito estatal señala que *“integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades: a) Los organismos públicos vinculados o depen-*



*dientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:*

- 1. Organismos autónomos.*
- 2. Entidades públicas empresariales.*
- 3. Agencias estatales.*
- b) Las autoridades administrativas independientes.*
- c) Las sociedades mercantiles estatales.*
- d) Los consorcios.*
- e) Las fundaciones del sector público.*
- f) Los fondos sin personalidad jurídica.*
- g) Las universidades públicas no transferidas”.*

Como puede advertirse, en aquella exhaustiva enumeración no encontramos mención a sociedades municipales, aunque analógicamente, podemos definir el sector público local como el conjunto de organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles dependientes y consorcios adscritos a municipios, provincias o entidades equivalentes e islas constituidos con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de cualquiera de estas entidades o cuyo patrimonio fundacional esté formado, con carácter de permanencia y en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos cedidos por las mismas entidades.

A la parquedad anterior se añaden dos circunstancias concurrentes: de un lado, la anoxia que al respecto acredita la Disposición Adicional Primera de la Ley, reguladora de las medidas en el ámbito local, y que se ciñe a regular la posibilidad de que los municipios encomienden la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales; y, de otro,

que la Ley no establece normas específicas claras para la regularización del empleo en las sociedades públicas locales.

**3.- Ajenidad de las prevenciones de la Ley 20/2021 con la situación fáctica de las sociedades mercantiles locales.** - El antecedente remoto de dicha Ley lo encontramos en la Sentencia del TJUE de 3 de junio de 2021 (Asunto C726/2019, caso IMIDRA) y la posterior Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2021. La novedad de estas Sentencias es que la temporalidad de larga duración se mira desde la perspectiva de la cláusula 5ª de la Directiva 1999/70 (abuso de la temporalidad) y no desde la 4ª (discriminación con el personal laboral fijo), y afirman que *“consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada”*, y pone uno de los ejes del debate en no *“indicar un plazo preciso de finalización de dichos procesos”* selectivos.

Sin embargo, las loables expectativas creadas con la Ley 20/201 han topado con la circunstancia de que hace tabla rasa al otorgar un igual tratamiento a situaciones de partidas muy diferentes; así, la Ley 20/2021 ofrece una solución común a un problema complejo en su origen y en su resultado, pues en los contratos y nombramientos de larga duración existe personal que ha accedido a los mismos superando una prueba equiparable a la de funcionario de carrera o laboral fijo, pero también lo ha habido quien tuvo suerte de presentarse a una bolsa de trabajo. Y los que realizaron pruebas laxas, incluso en ocasiones una simple entrevista curricular. Y un sinfín de puntos intermedios; y este tratamiento aparentemente común olvida que no puede tratarse de forma homogénea a los diferentes cuerpos, escalas o categorías, con diferente nivel de exigencia y responsabilidad, ni los diferentes puntos de partida.

Y, aunque seguramente hay coincidencia general en que la temporalidad es un problema que debe ser resuelto y que merece un esfuerzo situar la temporalidad por debajo del ocho por ciento estructural, la solución debe ser mantener el conocimiento suficiente sobre todo en los grupos A, B y C1, no siendo el sistema de concurso puro el sistema más adecuado de acceso a una Administración que debe responder ante un marco legislativo muy complejo y cambiante, con exigencias ciudadanas cada vez más importantes, so pena de descabezar (en el sentido del conocimiento) la administración; y al respecto, existen otras fórmulas para ello en un art. 61 TREBEP muy versátil en el tipo de pruebas, que permiten huir de la exclusividad de las típicas pruebas memorísticas (sin perjuicio de su utilidad para reconocer un mínimo de conocimientos exigible a cualquier empleado público, diferente según su cuerpo o escala), o establecer períodos de prácticas tutorizadas de forma objetiva y eliminatorios.

Otro déficit importante de la Ley 20/2021 resulta ser que equipara los conceptos teóricos de “plaza” y “puesto de trabajo”, que emplea cual sinónimos cuando realmente no son coincidentes. Así, mientras la plaza hace referencia al *“cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate”*, es decir hace referencia abstracta a un conjunto de funciones, tareas o capacidades que potencialmente pueden realizar las personas pertenecientes al mismo, el puesto hace referencia al concreto, identificado en la Relación de Puestos de Trabajo, en las que se realizan todas o algunas de las tareas del cuerpo, escala o categoría; y, lógicamente, toda plaza también es un puesto (y una persona que lo ocupa), pero una plaza (cuerpo, escala o categoría) puede corresponder a puestos diferentes; concluyendo: el acceso al empleo público debe realizarse desde la perspectiva de la plaza, y no del puesto (v. gr. se accede a oficial de mantenimiento y no a capitán o a jefe de brigada).

El art. 2 de la Ley así lo establece cuando regula que en los méritos *“se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate”*, y como requisito para estar incluido en el proceso cita a *“las plazas de naturaleza estructural”*. También las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª hacen referencia a *“las plazas”*.

En el anterior estado de cosas, resulta indubitado que la aspiración final de la Ley no es otra que alcanzar la estabilidad en el empleo público; meta teleológica ya alcanzada por la empresa, a poco que se tengan en cuenta los siguientes factores:

1.- Los cinco empleados afectados por la regularización pretendida ya cuentan con la debida estabilización de su empleo, bien por la transformación expresa de su contrato de trabajo en indefinido, bien por la conversión tácita derivada de la normal aplicación de la normativa de carácter laboral; razón por la cual entiende esta perita que resulta de todo punto impertinente, respecto a los mismos, someterlos a un proceso de estabilización, al gozar ya de la misma.

2.- Es de destacar que, con motivo de las distintas inspecciones y controles a las que ha sido sometida la peticionaria del informe por la Inspección de Trabajo, la autoridad laboral nunca ha manifestado reparo alguno respecto a la consideración como indefinidos de tales trabajadores.

3.- Si bien es cierto que en el proceso de selección de aquellos empleados no se siguieron los principios rectores de acceso al empleo público para el personal de las sociedades mercantiles públicas (igualdad, mérito, capacidad y publicidad) previstos en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, no es menos cierto que, al tiempo del respectivo acceso al empleo, tales principios no

resultaban exigibles y no deben imponerse ahora con carácter retroactivo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad jurídica, amén de que podrían vulnerarse derechos adquiridos y consolidados por los interesados / trabajadores.

4.- Asimismo, no debe obviarse que, pese al carácter de entidad pública de la empresa empleadora, su relación con sus empleados se rige por el derecho laboral, sin perjuicio de la influencia que en tales relaciones ejerzan otras ramas del derecho, con todo el elenco de derechos que les viene reconocido por el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias y de desarrollo, entre los que destaca el derecho al trabajo y al mantenimiento del concreto puesto de trabajo salvo amortización del mismo por circunstancias objetivas, económicas o funcionales; derechos que podrían verse esquilados en un hipotético concurso, salvo que se estableciera un baremo "a la carta".

Tal es mi dictamen que, sin ningún inconveniente someto, según mi saber y entender, a cualquier otro parecer mejor fundado; y que ratificaré y sostendré ante quién y dónde corresponda para que surta efectos como PERICIAL solicitada a instancia de la entidad mercantil **AGUAS DE LUCENA S.L.** Y para que así conste, firmo en Córdoba a catorce de mayo de dos mil veintidós.

El acuerdo de estabilización del Empleo en el Sector Público se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las Instituciones Europeas (a través del Consejo ECOFIN) el 13 de julio de 2021.

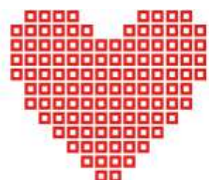
Tanto el RDL 32/2021 de Reforma Laboral, como la Ley 20/2021, de estabilización de empleo público, son compromisos adquiridos con la Unión Europea, recogido y aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los componentes 23 y 11 respectivamente.

Componente 23: recoge simplificación de contratos, la modernización de la negociación colectiva, la modernización de la contratación y subcontratación de actividades empresariales y el establecimiento de un mecanismo permanente de flexibilidad y estabilización del empleo.

Componente 11: recoge los procesos de estabilización en el empleo público, como medida para reducir la temporalidad en el ámbito público, así como el proceso relativo a la modernización de las Administraciones Públicas.

La ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público (BOE nº 312 de 29-12-2021), ha dispuesto en su artículo 2, bajo el epígrafe “procesos de estabilización de empleo temporal”, una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres AÑOS ANTERIORES A 31 DE DICIEMBRE 2020.

Y en su disposición adicional sexta (epígrafe “Convocatoria excepcional o estabilización de empleo temporal de larga duración”) la Ley prescribe la convocatoria con carácter excepcional y por una sola vez, por el sistema de concurso, de aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas con carácter **temporal** de forma ininterrumpida con



anterioridad a 01 de enero de 2016. Adicionalmente, a tenor de la disposición adicional octava, este proceso de estabilización incluirá en su convocatoria las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 01 de enero de 2016.

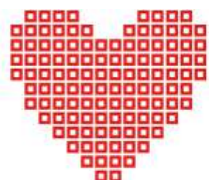
Estos procesos de estabilización son de aplicación a las sociedades mercantiles públicas por dicción de la disposición adicional séptima de la Ley.

Asimismo, se entiende que desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico de Empleo Público es exigible el sometimiento a los principios rectores de acceso al empleo público para el personal de las administraciones públicas. Sin embargo, además de estos principios entra en juego la legislación laboral aplicable, especialmente a las sociedades mercantiles que se registrarán por el estatuto de los trabajadores, así como los convenios colectivos aplicables artículo 7 y artículo 92 del EBEP.

El propio Ministerio de Administraciones públicas viene a establecer que el EBEP es de aplicación al personal funcionario y, en lo que proceda al personal laboral que preste servicios en los organismos públicos locales, como son los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, vinculados o dependientes de cualquiera de las Entidades Locales citadas, así como a los consorcios que formen parte de Entidades Locales, **salvo que, según sus estatutos, adopten la forma de sociedad mercantil.**

Es evidente que una mercantil como es Aguas de Lucena, sometida a sus estatutos, la legislación laboral del Estatuto de los trabajadores, así como a su convenio Colectivo no pudiendo existir diferenciación en las contrataciones indefinidas, como es el caso que ocupa.

Es evidente que si en su momento la empresa pública les hizo (por la vía que fuere) contratos indefinidos, no cabe ahora incluirlos en los procesos de estabilización, que están expresamente dirigidos a las plazas ocupadas





con carácter temporal. (no existiendo en la legislación laboral, este tipo de contrato de temporal indefinido), o se es indefinido o es temporal con plazo de finalización, por tanto, esas plazas gozan, así como el personal que las ocupa de indefinidas y por tanto no cumplen los parámetros exigidos para estos procesos.

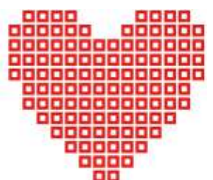
El Ayuntamiento o la Empresa, sin más, no puede convertir unos contratos que son indefinidos, en temporales por mera voluntad. Estaríamos en una vulneración de los derechos de las personas trabajadoras, así como del Convenio Colectivo y Estatuto de los trabajadores que darían lugar a una situación compleja donde ante demandas de despidos nulos se podría llegar a una duplicidad de plazas en la propia empresa con lo que ello significaría.

En definitiva, como primera objeción no solo sindical sino jurídica, hay que oponer que las plazas ocupadas con carácter indefinido (no cabe ahora expurgar cómo y de que nodo se llegó a tal condición) no cumplen las condiciones de la Ley 20/21 para que formen parte de los procesos de estabilización.

Madrid 18 de mayo de 2.022



Fdo.:   
Secretario General del CIA FSC-CCOO



Conocidos por los miembros del Consejo los documentos que preceden que, por otra parte, les habían sido remitidos por el Sr. Gerente con anterioridad a la propia sesión por vía de correo electrónico, se abre deliberación en la cual el Consejero Sr. Villa Luque manifiesta su discrepancia con el escrito del Secretario General del CIA FSP-CCOO y con el informe del servicio jurídico de la Empresa de los que se ha dado cuenta al Consejo, y su conformidad con los términos del escrito que el Sr. Alcalde tiene dirigido a la Consejera Delegada de la Sociedad del que también ha quedado constancia, añadiendo que -a su juicio- los trabajadores que actualmente desempeñan las plazas susceptibles de ser incluidas en los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, si estos no se llevan a efecto no podrían en el futuro acceder a otro puesto de trabajo en la propia empresa por la vía de la promoción profesional sino que tendrían que hacerlo, en su caso, en un procedimiento selectivo libre y en igualdad de condiciones a cualquier otro aspirante.

Por su parte el Sr. Gerente propone que esta Sociedad actúe en la forma y en los plazos que le han sido indicados por el Sr. Alcalde con el asesoramiento de los servicios jurídicos del propio Ayuntamiento, lo que no obsta a que cualquier organización sindical o cualesquiera trabajadores, individual o colectivamente, interpongan los recursos que estimen pertinentes contra tal actuación en defensa de sus derechos e intereses.

Tras amplia deliberación el Consejo de Administración, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda encomendar a la Consejera Delegada las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación y publicación antes del próximo día 1 de junio de 2022 de una oferta de empleo público para estabilización del empleo temporal en esta Empresa integrada por las cinco plazas identificadas en el escrito que el Sr. Alcalde de Lucena le tiene remitido con fecha del día 21-4-2022, cuyo original puede ser verificado en <http://www.aytolucena.es> con el código seguro de verificación (CSV) 5FBB 963B BE18 A6F8 CFCB.

**5.- DAR CUENTA DE LA CONTESTACIÓN RECIBIDA DESDE EMPROACSA RESPECTO DE LAS ALEGACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, JUNTO A OTROS, PRESENTÓ CONTRA LAS TARIFAS FIJADAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

Se da cuenta de la comunicación/notificación dirigida al Ayuntamiento de Lucena y a la atención de su Alcalde Presidente por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que es copia en papel de un documento electrónico cuyo original puede verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos con el código seguro de verificación (CSV) CE42 9BFD 8E71 85D4 2E26, y que contiene el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, bajo el epígrafe “APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON EL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/41592).-”, así como al final del mismo la información sobre los recursos que contra tal acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Conocido dicho escrito que, por otra parte, había sido enviado a los/las Consejeros/as junto a la convocatoria para la presente sesión, y deliberado lo conveniente este Consejo de Administración, por unani-

midad y en votación ordinaria, acuerda proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Lucena la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba identificado en el párrafo precedente, fundamentado aquel en los motivos expuestos en las alegaciones formuladas en su día ante la Excm. Diputación Provincial y que han sido desestimadas por el Pleno de ésta.

**6.- DAR CUENTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS PARA LA PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE AGUAS DE LUCENA, S.L.**

Dada cuenta de la propuesta que formula con fecha 10 de los corrientes la Consejera- Delegada para asignación de objetivos a cada trabajador o grupo de trabajadores de la Empresa, conforme a lo previsto en el Reglamento de Productividad aprobado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 25 de marzo de 2022, y deliberado lo conveniente el Consejo, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda aprobar la referida propuesta sin otra modificación que la de suprimir la palabra “DIRECCIÓN” en la columna “Departamento al que pertenece” y en la fila correspondiente al empleado JORGE HORNERO SEVILLANO.

En consecuencia la propuesta así aprobada queda como sigue:

**OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

**1. EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	GERENTE. DIRECCIÓN.
[REDACTED]	JEFE DE SERVICIO.

**2.- OBJETIVOS QUE SE PROPONEN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Obtención, manipulación e interpretación de caudales de abastecimiento, puntas de caudal, presiones, etc. al objeto de entregar a la ingeniería para su posterior estudio de las sectorizaciones
<b>OBJETIVO 2</b>	Apoyo técnico a la ingeniería encargada de la redacción del proyecto de la nueva depuradora de Lucena y Jauja

**OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

**1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	CAPATAZ. ÁREA TÉCNICA: ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

**2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Recabar la información de estado y situación de redes para elaboración por parte de la Dirección de informes para obra.
<b>OBJETIVO 2</b>	Recopilación de partes, actas y fotografías para la generación de expedientes de fraudes.

### **OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

#### **1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

<b>Nombre y apellidos del empleado</b>	<b>Departamento al que pertenece</b>
[REDACTED]	JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRACIÓN. ÁREA CONTABLE ADMINISTRATIVA.
[REDACTED]	ADMINISTRATIVA. ADMINISTRACIÓN. GESTIÓN DE CLIENTES Y FACTURACIÓN

#### **2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Revisión, actualización y depuración de los procesos en la implantación del software de gestión de clientes, supervisar el proceso de revisión y depuración de los datos traspasados, realizar comprobaciones de facturación.
<b>OBJETIVO 2</b>	Creación de procedimientos en departamento de Administración-contabilidad.

### **OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

#### **1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

<b>Nombre y apellidos del empleado</b>	<b>Departamento al que pertenece</b>
[REDACTED]	ADMINISTRATIVOS. ÁREA CONTABLE
[REDACTED]	ADMINISTRATIVA. ADMINISTRACIÓN.
[REDACTED]	ADMINISTRATIVA CONTABLE. ÁREA CONTABLE ADMINISTRATIVA. CONTABILIDAD

#### **2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Campaña de cambio de contadores por edad para cumplir con la normativa vigente.
<b>OBJETIVO 2</b>	Verificación de los datos traspasados al nuevo software de gestión.

### **OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

#### **1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	LECTOR. ÁREA CONTABLE ADMINISTRATIVA. GESTIÓN DE CLIENTES Y FACTURACIÓN

## 2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.

<b>OBJETIVO 1</b>	Revisión, actualización y depuración de datos de padrón.
<b>OBJETIVO 2</b>	Revisión, actualización y depuración de datos de los suministros municipales.

### OBJETIVOS PROPUESTOS 2022

#### 1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	ELECTROMECAÁNICO. ÁREA TÉCNICA. MANTENIMIENTO

## 2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.

<b>OBJETIVO 1</b>	Recopilación de datos de bombas y equipos de la EDAR mediante tabla y fotografías de sus placas, en su caso
<b>OBJETIVO 2</b>	Realización de un breve manual de mantenimiento diario para los operarios de operación de la EDAR, realización de parte de mantenimiento y supervisión de cumplimentación.

### OBJETIVOS PROPUESTOS 2022

#### 1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	TÉCNICO DE LABORATORIO. ÁREA TÉCNICA. DEPURACIÓN. LABORATORIO

## 2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.

<b>OBJETIVO 1</b>	Cumplimentación de tabla Excel con los principales ratios de depuración
<b>OBJETIVO 2</b>	Calibrar y verificar los equipos analíticos de agua potable del servicio

**OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

**1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	OPERARIOS. ÁREA TÉCNICA. DEPURACIÓN. EXPLOTACIÓN
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

**2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Aprender mantenimientos básicos del manual realizado por el electromecánico, así como la cumplimentación obligatoria del parte de control de mantenimiento.
<b>OBJETIVO 2</b>	Colaborar en el inventario trimestralmente los equipos, fungibles y herramientas del almacén de la EDAR.

**OBJETIVOS PROPUESTOS 2022**

**1.- EMPLEADOS QUE SUSCRIBEN LA PROPUESTA.**

Nombre y apellidos del empleado	Departamento al que pertenece
[REDACTED]	OFICIALES FONTANEROS. ÁREA TÉCNICA. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO OPERARIO. ÁREA TÉCNICA. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

**2.- OBJETIVOS QUE SE APRUEBAN.**

<b>OBJETIVO 1</b>	Sustitución de 40 contadores
<b>OBJETIVO 2</b>	Recuperación, limpieza y colocación de material para reutilizar.

Tratado y resuelto el asunto precedente y una vez que, como queda dicho en el lugar correspondiente de la presente acta, el orden de los temas de la sesión fue alterado al objeto de tratar el punto 7 antes

del punto 3 del orden del día, por el motivo que allí consta, a continuación la sesión prosigue por el punto 8 de su orden del día.

**8.- ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.**

No los hay.

**9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluida la sesión, siendo las 9:48 horas del día de la fecha.

<b>El Presidente del Consejo:</b>	<b>La Vicepresidenta del Consejo:</b>
Fdo: Juan Pérez Guerrero	Fdo: María del Carmen Beato Cañete
<b>Consejera:</b>	<b>Consejero:</b>
Fdo: Teresa Alonso Montejo	Fdo: César del Espino García
<b>Consejero:</b>	<b>Consejera:</b>
Fdo: Aurelio Fernández García	Fdo: Araceli García Nieto
<b>Consejero:</b>	<b>Consejero:</b>
Fdo: Antonio Hidalgo Sirvent	Fdo: Ángel Novillo Trujillo
<b>Consejero:</b>	<b>Secretario del Consejo:</b>
Fdo: Miguel Villa Luque	Fdo: Francisco Bermúdez Cantudo